

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	<u>Página</u>
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PERÍODO DE SESIONES 2000-2001	
	Sesiones de los días 2 y 3 de mayo de 2001	
	Miércoles, 2 de mayo de 2001	
(2002/C 27 E/01)	ACTA	
	DESARROLLO DE LA SESIÓN	1
	1. Reanudación del período de sesiones	1
	2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	1
	3. Composición del Parlamento	1
	4. Interpretación del Reglamento	1
	5. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento	2
	6. Presentación de documentos	2
	7. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdo	8
	8. Orden del día	8
	9. Asociación con las Naciones Unidas en los ámbitos del desarrollo y de los asuntos humanitarios (comunicación de la Comisión)	9
	10. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky (debate)	10
	11. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber (debate)	10
	12. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Jeggle (debate)	10
	13. Acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión ***I (debate)	10
	14. Bienvenida	11
	15. Acuerdo CE/ARYM *** (debate)	11

16. Problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y consecuencias para la salud (declaración seguida de debate)	11
17. Protección del euro contra la falsificación * (debate)	12
18. Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis * (debate)	12
19. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ***II (debate)	13
20. Condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial ***I (debate)	13
21. Medicamentos veterinarios (debate)	13
22. Orden del día de la próxima sesión	13
23. Cierre de la sesión	13
LISTA DE ASISTENCIA	14

Jueves, 3 de mayo de 2001

(2002/C 27 E/02)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN	15
1. Apertura de la sesión	15
2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	15
3. Transferencias de créditos	15
4. Programas de estabilidad y de convergencia (debate)	17
5. Siguiete generación de Internet (debate)	17
6. Cuentas de determinadas formas de sociedades ***I (debate)	17
TURNO DE VOTACIONES	
7. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky (votación)	18
8. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber (votación)	18
9. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Jeggle (votación)	18
10. Adaptación de las perspectivas financieras (votación)	18
11. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ***II (votación)	19
12. Acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión ***I (votación)	19
13. Condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial ***I (votación)	19
14. Acuerdo CE/ARYM *** (votación)	20
15. Protección del euro contra la falsificación * (votación)	20
16. Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis * (votación)	21
17. Problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y consecuencias para la salud (votación)	21
18. Medicamentos veterinarios (votación)	22
19. Programas de estabilidad y de convergencia (votación)	22
20. Siguiete generación de Internet (votación)	22
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
21. Competencia de comisiones — Autorización para elaborar informes de iniciativa	23
22. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión	24

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	23. Calendario de las próximas sesiones	24
	24. Interrupción del período de sesiones	24
	LISTA DE ASISTENCIA	25
	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL	26
	Por razones de orden técnico, no ha podido registrarse la lista de votación nominal relativa a la enmienda 95 del informe Cashman	26
	Informe Cashman A5-0318/2000 – Propuesta de la Comisión	26
	Informe Cashman A5-0318/2000 – Resolución	27
	Informe Evans Jillian A5-0125/2001 – Enmiendas 6 y 7, segunda parte	28
	Informe Evans Jillian A5-0125/2001 – Enmiendas 6 y 7, tercera parte	30
	 TEXTOS APROBADOS	
	1. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky A5-0123/2001 Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Peter Sichrovsky (2000/2237(IMM))	32
	2. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber A5-0124/2001 Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Johannes Voggenhuber (2000/2238(IMM))	32
	3. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle A5-0126/2001 Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle (2001/2031(IMM))	33
	4. Adaptación de las perspectivas financieras A5-0110/2001 Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las perspectivas financieras a las condiciones de ejecución (presentada por la Comisión al Parlamento y al Consejo en aplicación de los puntos 16 a 18 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999) (COM(2001) 149 – C5-0117/2001 – 2001/0075(ACI))	34
	ANEXO Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las perspectivas financieras a las condiciones de ejecución	35
	5. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ***II A5-0118/2001 Resolución legislativa del Parlamento Europeo respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (14780/1/2000 – C5-0048/2001 – 1998/0323(COD))	38
	6. Acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ***I A5-0318/2000 Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2000) 30 – C5-0057/2000 – 2000/0032(COD))	39
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2000) 30 – C5-0057/2000 – 2000/0032(COD))	54

7.	Condiciones zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial ***I	
	A5-0125/2001	
	Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía destinados a la venta (COM(2000) 529 – C5-0477/2000 – 2000/0221(COD))	55
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (COM(2000) 529 – C5-0477/2000 – 2000/0221(COD))	58
8.	Acuerdo CE/ARYM ***	
	A5-0132/2001	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (6727/1/2001-6726/2001 – COM(2001) 90 – C5-0157/2001 – 2001/0049(AVC))	59
9.	Protección del euro contra la falsificación *	
	A5-0120/2001	
1.	Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 – C5-0054/2001 – 2001/0804(CNS))	59
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 – C5-0054/2001 – 2001/0804(CNS))	63
2.	Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))	64
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001- C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))	66
3.	Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) nº .../2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2000 – 2000/0208(CNS))	66
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) nº .../2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))	67
10.	Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Análisis para la descripción científico-policia de las drogas de síntesis *	
	A5-0121/2001	
1.	Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS))	67
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS))	71
2.	Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico-policia de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS))	72
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico-policia de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS))	77

11. Chernóbil	
B5-0321, 0322, 0323, 0324 y 0325/2001	
Resolución del Parlamento Europeo sobre el problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y sus consecuencias para la salud	78
12. Medicamentos veterinarios	
A5-0119/2001	
Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la disponibilidad de medicamentos veterinarios (COM(2000) 806 – C5-0105/2001 – 2001/2054(COS))	80
13. Programas de estabilidad y de convergencia	
A5-0127/2001	
Resolución del Parlamento Europeo sobre la evaluación anual de la aplicación de los programas de estabilidad y convergencia (2001/2009(INI))	82
14. Siguiete generación de Internet	
A5-0116/2001	
Resolución del Parlamento Europeo sobre la siguiete generación de Internet y la necesidad de una iniciativa de investigación de la UE (2000/2102(INI))	84

Explicación de los signos utilizados

*	procedimiento de consulta
** I	procedimiento de cooperación: primera lectura
** II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
*** I	procedimiento de codecisión: primera lectura
*** II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
*** III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

AFET	Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
BUDG	Comisión de Presupuestos
CONT	Comisión de Control Presupuestario
LIBE	Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
ITRE	Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
ENVI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
AGRI	Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
PECH	Comisión de Pesca
RETT	Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
CULT	Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
DEVE	Comisión de Desarrollo y Cooperación
AFCO	Comisión de Asuntos Constitucionales
FEMM	Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades
PETI	Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

PPE-DE	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos) y de los Demócratas Europeos
PSE	Grupo del Partido de los Socialistas Europeos
ELDR	Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas
Vers/ALE	Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
GUE/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
TDI	Grupo Técnico de Diputados Independientes - Grupo Mixto
EDD	Grupo por la Europa de las Democracias y las Diferencias
NI	No inscritos

Miércoles, 2 de mayo de 2001

I*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO**

PERÍODO DE SESIONES 2000-2001

Sesiones de los días 2 y 3 de mayo de 2001
EDIFICIO PAUL-HENRI SPAAK — BRUSELAS

(2002/C 27 E/01)

ACTA**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Presidenta***1. Reanudación del período de sesiones**

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento que el Sr. Laignel le ha comunicado por escrito su renuncia como diputado al Parlamento, con efecto a partir del 5 de abril de 2001.

De conformidad con el artículo 8 de su Reglamento y con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, el Parlamento constata esta vacante e informa de ello al Estado miembro interesado.

4. Interpretación del Reglamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 180 del Reglamento, de la siguiente interpretación del artículo 3 del Anexo I, dada por la Comisión de Asuntos Constitucionales que había sido encargada de la aplicación de esta disposición:

«El registro podrá abrirse al examen del público por vía electrónica».

Miércoles, 2 de mayo de 2001

Si esta interpretación no es objeto de impugnación por parte de un grupo político o de 32 diputados como mínimo (apartado 4, artículo 180 del Reglamento), antes de la aprobación del Acta de la presente sesión, se considerará aprobada. En caso contrario, se someterá a la votación del Parlamento.

5. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento

La comunicación de la Comisión sobre el curso dado por ésta a los dictámenes y resoluciones aprobados por el Parlamento Europeo en los periodos parciales de sesiones de enero I y II de 2001 ha sido distribuida (documento SP (2001) 550).

6. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta ha recibido:

a) del Consejo y/o de la Comisión

- Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2549/2000 que establece medidas técnicas suplementarias encaminadas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (división ICEM VIIa) (COM(2001)165 — C5-0140/2001 — 2001/0083(CNS))
remitida fondo: PECH
fundamento jurídico: Artículo 37 TCE
- Recomendación del Banco Central Europeo de 1 de marzo de 2001 de Reglamento del Consejo relativo a la modificación del Reglamento (CE) del Consejo n° 2531/98, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo (BCE/2001/2) (BCE(2001)0002 — C5-0141/2001 — 2001/0805(CNS))
remitida fondo: ECON
- Consejo de la Unión Europea: Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol (7494/01 — C5-0142/2001 — 2001/0806(CNS))
remitida fondo: LIBE
opinión: BUDG
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos — eEurope 2002 (COM(2000) 890 — C5-0143/2001 — 2001/2070(COS))
remitida fondo: LIBE
opinión: ECON, JURI, ITRE, CULT
- Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004 (COM(2001) 173 — C5-0144/2001 — 2001/0088(CNS))
remitida fondo: PECH
opinión: BUDG, DEVE
fundamento jurídico: Artículo 37 TCE, Artículo 300 apartado 2-3 párrafo 1 TCE
- Comisión de las Comunidades Europeas: Libro Verde — Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético (COM(2000) 769 — C5-0145/2001 — 2001/2071(COS))
remitida fondo: ITRE
opinión: ECON, JURI, ENVI, RETT
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Europa y el espacio: un nuevo capítulo (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS))
remitida fondo: ITRE
opinión: AFET, BUDG, RETT

Miércoles, 2 de mayo de 2001

- Informe de la Comisión: Estado de la aplicación de la Directiva 93/104/CE de 23 de noviembre de 1993 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo («Directiva del tiempo de trabajo») (COM(2000) 787 – C5-0147/2001 – 2001/2073(COS))
remitida fondo: EMPL
opinión: PECH, RETT, FEMM

- Propuesta de transferencia de créditos 4/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 596 – C5-0148/2001 – 2001/2074(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 02/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (C5-0149/2001 – 2001/2064(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 03/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (C5-0150/2001 – 2001/2065(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Plan de acción eLearning – «Concebir la educación del futuro» (COM(2001) 172 – C5-0151/2001 – 2000/2337(COS))
remitida fondo: CULT
opinión: BUDG, FEMM

- Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1267/1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (COM(2001) 110 – C5-0152/2001 – 2001/0058(CNS))
remitida fondo: CONT
opinión: RETT
fundamento jurídico: Artículo 308 TCE

- Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario N.º 2 para el ejercicio 2001 – Sección II – Consejo (7460/01 – C5-0153/2001 – 2001/2026(BUD))
remitida fondo: BUDG
opinión: AFET, Comisiones interesadas

- Propuesta de transferencia de créditos 5/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 655 – C5-0154/2001 – 2001/2075(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Propuesta de transferencia de créditos 6/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 656 – C5-0155/2001 – 2001/2076(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Propuesta de transferencia de créditos 7/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 657 – C5-0156/2001 – 2001/2077(GBD))
remitida fondo: BUDG

- Propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (6726/01 – C5-0157/2001 – 2001/0049(AVC))
remitida fondo: AFET
opinión: ITRE
fundamento jurídico: Artículo 310 TCE, Artículo 300 apartado 2 párrafo 1, apartado 3 párrafo 2 TCE, Artículo 9 CECA

Miércoles, 2 de mayo de 2001

- Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento y del Consejo (COM(2001) 213 – C5-0159/2001 – 2001/0095(COD))
remitida fondo: ECON
opinión: JURI
fundamento jurídico: Artículo 47 apartado 2 TCE
- Propuesta de transferencia de créditos 8/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 659 – C5-0160/2001 – 2001/2079(GBD))
remitida fondo: BUDG
- Propuesta de transferencia de créditos 9/2001 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte B – del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 660 – C5-0161/2001 – 2001/2078(GBD))
remitida fondo: BUDG
- Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (COM(2001) 183 – C5-0162/2001 – 2001/0090(CNS))
remitida fondo: AGRI
opinión: ENVI
fundamento jurídico: Artículo 37 TCE
- Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 66/403/CEE relativas a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales y patatas de siembra (COM(2001) 186 – C5-0163/2001 – 2001/0089(CNS))
remitida fondo: AGRI
opinión: ENVI
fundamento jurídico: Artículo 37 TCE
- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión por el que se modifica la propuesta de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 222 – C5-0164/2001 – 1998/0225(COD))
remitida fondo: ENVI
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE
- Propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado de Niza sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (COM(2001) 121 – C5-0165/2001 – 2001/0061(CNS))
remitida fondo: BUDG
opinión: CONT, ITRE
- Propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo «CECA en liquidación» y, tras el cierre de la liquidación, de los «Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero» (COM(2001) 121 – C5-0166/2001 – 2000/0363(CNS))
remitida fondo: BUDG
opinión: CONT, ITRE
- Propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las directrices técnicas plurianuales para el Programa de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (COM(2001) 121 – C5-0167/2001 – 2000/0364(CNS))
remitida fondo: ITRE
opinión: BUDG, CONT

Miércoles, 2 de mayo de 2001

- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor y por la que se modifica las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE del Consejo (COM(2001) 217 — C5-0168/2001 — 1997/0176(COD))
remitida fondo: JURI
opinión: remitidas a las comisiones competentes para opinión
fundamento jurídico: Artículo 95 TCE
- Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de las orientaciones generales de política económica 2000 (COM(2001) 224 — C5-0169/2001 — 2001/2081(COS))
remitida fondo: ECON
opinión: EMPL
fundamento jurídico: Artículo 99 apartado 2 TCE
- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los límites máximos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos por el que se modifica la propuesta de la Comisión (COM(2001) 243 — C5-0170/2001 — 1999/0067(COD))
remitida fondo: ENVI
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE

b) *del Tribunal de Cuentas:*

- Tribunal de Cuentas: Informe especial nº 3/1999 sobre la gestión y el control de las bonificaciones de interés por los servicios de la Comisión, acompañado de las respuestas de la Comisión (C5-0158/2001 — 2001/2015(COS))
remitida fondo: CONT
opinión: ITRE

c) *de comisiones parlamentarias:*ca) *informes:*

- Informe sobre el Informe especial nº 11/2000 del Tribunal de cuentas europeo sobre el régimen de apoyo al aceite de oliva, acompañado de las respuestas de la Comisión (RCC0011/00 — C5-0009/2001 — 2001/2001(COS)) — Comisión de Control Presupuestario
Ponente: Sr. Casaca
(A5-0114/2001)
- Informe sobre la siguiente generación de Internet y la necesidad de una iniciativa de investigación de la UE — 2000/2102(INI)) — Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
Ponente: Sr. Harbour
(A5-0116/2001)
- Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la disponibilidad de medicamentos veterinarios (COM(2000) 806 — C5-0105/2001 — 2001/2054(COS)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Doyle
(A5-0119/2001)
- * Informe
 1. sobre la iniciativa del Gobierno de la República Francesa con vistas a la adopción de la decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 — C5-0054/2001 — 2001/0804(CNS));
 2. sobre la orientación del Consejo sobre un proyecto de reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001 — C5-0084/2001 — 2000/0208(CNS));

Miércoles, 2 de mayo de 2001

3. sobre la orientación del Consejo sobre un proyecto de reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) n° .../01 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS)) – Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores
Ponente: Sra. Cederschiöld
(A5-0120/2001)
- * Informe
 1. sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una decisión del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS));
 2. sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una decisión del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS)) – Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores
Ponente: Sra. Cederschiöld
(A5-0121/2001)
 - Informe sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (COM(2000) 325 – C5-0509/2000 – 2000/2246(COS)) – Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
Ponente: Sr. Aparicio Sánchez
(A5-0122/2001)
 - Informe sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Peter Sichrovsky (2000/2237(IMM)) – Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sr. Zimeray
(A5-0123/2001)
 - Informe sobre la solicitud de suspensión de la inmunidad de Johannes Voggenhuber (2000/2238(IMM)) – Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sr. Zimeray
(A5-0124/2001)
 - ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (COM(2000) 529 – C5-0477/2000 – 2000/0221(COD)) – Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Jillian Evans
(A5-0125/2001)
 - Informe sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle (2001/2031(IMM)) – Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sr. McCormick
(A5-0126/2001)
 - Informe sobre la evaluación anual de la aplicación de los programas de estabilidad y convergencia – 2001/2009(INI)) – Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Ponente: Sr. Katiforis
(A5-0127/2001)
 - Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2820/98 del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 con el fin de ampliar a los productos originarios de los países menos avanzados la franquicia de derechos de aduana sin ninguna limitación cuantitativa (COM(2000) 561 – C5-0136/2001 – 2000/0239(COS)) – Comisión de Desarrollo y Cooperación
Ponente: Sr. Miranda
(A5-0128/2001)

Miércoles, 2 de mayo de 2001

- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la celebración del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra (COM(2000) 865 — C5-0028/2001 — 2000/0348(CNS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sra. Langenhagen
(A5-0129/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad (COM(2000) 80 — C5-0106/2000 — 2000/0043(COD)) — Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Lord Inglewood
(A5-0130/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo relativa a las medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (Procedimiento Hughes) (COM(2000) 487 — C5-0453/2000 — 2000/0211(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sr. Lange
(A5-0131/2001)
- *** Recomendación sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (6727/1/2001 — 6726/01 — COM(2001) 90 — C5-0157/2001 — 2001/0049(AVC)) — Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
Ponente: Sr. Swoboda
(A5-0132/2001)

cb) *recomendaciones para segunda lectura:*

- ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad, en la Comunidad, de los estudiantes, las personas en formación, los jóvenes voluntarios, los profesores y los formadores (13858/1/2000 — C5-0029/2001 — 2000/0021(COD)) — Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
Ponente: Sr. Robert Evans
(A5-0115/2001)
- ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (14780/1/2000 — C5-0048/2001 — 1998/0323(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Roth-Behrendt
(A5-0118/2001)

d) *de los diputados, propuestas de resolución (artículo 48 del Reglamento)*

- Garriga Polledo sobre un registro europeo de testamentos B5-0033/2001
remitida fondo: JURI
- Staes, Jillian Evans, Knörr, Borràs, Maes, Bautista Ojeda, Hudghton, Nogueira Román, MacCormick, Ortuondo Larrea y Eurig Wyn sobre la protección y la representación política directa de las minorías lingüísticas de la región con estatuto especial de Friul-Venecia Julia B5-0034/2001
remitada fondo: LIBE
opinión: CULT

Miércoles, 2 de mayo de 2001

7. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdo

La Sra. Presidenta ha recibido del Consejo copia certificada conforme de los documentos siguientes:

- Acta de corrección de errores del Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Brataña e Irlanda del Norte al convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia.
- Protocolo del acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, relativo a la evaluación de la conformidad y la aceptación de productos industriales (PECA);
- Memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea y la República socialista democrática de Sri Lanka relativo a las medidas en materia de acceso al mercado para los productos textiles y prendas de vestir rubricado en Bruselas el 5 de diciembre de 2000;
- Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y Rumanía sobre las concesiones comerciales preferenciales recíprocas para determinados vinos y bebidas espirituosas.

8. Orden del día

La Sra. Presidenta recuerda que el orden de los trabajos ha quedado fijado (*punto 11 del Acta de 2 de abril de 2001*).

Declara que ha recibido algunas propuestas de modificación que han sido comunicadas a los diputados:

- *Miércoles, 2 de mayo*
 - la comunicación de la Comisión versará sobre la asociación con las Naciones Unidas en los ámbitos del desarrollo y de los asuntos humanitarios, y la llevará a cabo el Sr. Nielson;
 - la Comisión de Asuntos Jurídicos ha aprobado un informe del Sr. MacCormick sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Jeggle. De conformidad con el apartado 6 del artículo 6 del Reglamento, este informe se incluye de oficio como primer punto del orden del día, tras el informe del Sr. Zimeray sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber.

Intervienen los diputados:

- MacCormick, sobre la aplicación del apartado 6 del artículo 6 del Reglamento;
 - Wurtz, quien, en nombre del Grupo GUE/NGL, lamenta que no figure en el orden del día la cuestión relativa a las huelgas de hambre en las prisiones turcas. (La Sra. Presidenta le responde que el Consejo ha comunicado que no estaba en condiciones de abordar esta cuestión antes del próximo período parcial de sesiones);
 - sobre la cuestión suscitada por el Sr. Wurtz: los diputados Swoboda, Poettering en nombre del Grupo del PPE-DE, quien insiste para que en el futuro el Consejo esté siempre presente en las sesiones del Parlamento. (La Sra. Presidenta le responde que ya ha intervenido en este sentido ante el Consejo.) el Sr. Cohn-Bendit y Wurtz.
- *Jueves, 3 de mayo*
- el debate sobre el informe Inglewood sobre las cuentas de determinadas formas de sociedad (A5-0130/2001) (*punto 65 del orden del día*), que no pudo aprobarse hasta el 24 de abril, puede mantenerse en el orden del día, pero la votación del mismo se aplaza has el próximo período parcial de sesiones. El plazo de presentación de enmiendas se fija para el jueves, 10 de mayo, a las 12.00 horas.
El Parlamento da su conformidad a esta propuesta;
 - el informe Colom i Naval sobre la adaptación de las perspectivas financieras (A5-0110/2001), que había sido objeto de devolución a comisión, de conformidad con el apartado 1 del artículo 144 del Reglamento, el 3 de abril de 2001 (*punto 14 del Acta de la sesión de esa fecha*) se inscribe en el turno de votaciones.

Miércoles, 2 de mayo de 2001

Intervenciones por cuestiones de orden

Intervienen los diputados:

- Corbett quien, refiriéndose al intercambio de puntos de vista que tuvo lugar el 12 de marzo de 2001 sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Berlusconi (*punto 11 del Acta de esa fecha*) así como a las decisiones adoptadas recientemente por la Conferencia de Presidentes en este asunto, constata que la cuestión es urgente y solicita garantías en cuanto a la rápida ejecución de la misión de investigación ante las autoridades españolas, decidida por la Conferencia de Presidentes, y la fijación de un plazo.

(La Sra. Presidenta da las informaciones siguientes:

1. el documento recapitulativo de todos los suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria presentados desde las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, documento que había sido solicitado por el Sr. Barón Crespo, confirma que todos los suplicatorios, a excepción de los portugueses y uno español, donde había dudas justificadas, han pasado siempre por los gobiernos;
 2. la Conferencia de Presidentes ha adoptado las siguientes decisiones:
 - se encarga a la Comisión de Asuntos Constitucionales que elabore un documento de fondo sobre el modo en que deberían tratarse los suplicatorios de suspensión de la inmunidad y sobre la necesidad eventual de completar el Reglamento del Parlamento; el Sr. Napoletano, presidente de esta comisión, ha aceptado este cometido y mañana se designará un ponente;
 - la Presidenta del Parlamento enviará una nueva carta al Ministro de Asuntos Exteriores español para expresar su deseo de que se lleve a cabo un examen rápido de este asunto; esta carta se pondrá a disposición de los diputados;
 - la Presidenta del Parlamento ha recibido el encargo de designar a un diputado que se ocupará de seguir la evolución de este asunto; a este efecto, la Sra. Presidenta ha designado a la Sra. Garaud, quien, por razones personales, se ha visto impedida de desplazarse a España.
 3. El juez del Tribunal Supremo español ha presentado un suplicatorio idéntico al Consejo de Europa que ha sido tramitado a través de las autoridades gubernamentales españolas; en opinión de la Sra. Presidenta, esta diferencia de tratamiento no hace sino reforzar sus dudas y reafirmarla en la idea de que ha actuado correctamente esperando que se le faciliten informaciones oficiales);
- sobre el mismo asunto, Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE, Frassoni, ésta sobre la intervención del Sr. Poettering, Barón Crespo, en nombre del Grupo PSE, Palacio Vallelersundi, presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, MacCormick, Manisco, Corbett, Wurtz, en nombre del Grupo GUE/NGL, Cox, en nombre del Grupo ELDR, y Tajani;
 - Butel, sobre las recientes inundaciones del Somme. (La Sra. Presidenta le responde que esta cuestión será sin duda objeto del debate de actualidad del próximo período parcial de sesiones);
 - Lynne sobre la condena por la justicia belga, con arreglo a un procedimiento acelerado, y el nuevo proceso incoado el mes pasado contra Mark Forrester, originario de su circunscripción, por su participación en actos de violencia cometidos con ocasión del campeonato de fútbol Euro 2000; considera que estos procedimientos son contrarios al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a la Carta Europea de Derechos Humanos y solicita el apoyo de la Sra. Presidenta (la Sra. Presidenta le sugiere que se ponga en contacto con el presidente de la Comisión de Peticiones);
 - Scallon sobre la necesidad de poner a disposición de los electores irlandeses el texto del Tratado de Niza con vistas al próximo referéndum que deberá celebrarse sobre este asunto. (La Sra. Presidenta le responde que estudiará la manera de satisfacer su solicitud.)

PRESIDENCIA DEL SR. FRIEDRICH

Vicepresidente

9. Asociación con las Naciones Unidas en los ámbitos del desarrollo y de los asuntos humanitarios (comunicación de la Comisión)

El Sr. Nielson, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre la asociación con las Naciones Unidas en los ámbitos del desarrollo y de los asuntos humanitarios

Miércoles, 2 de mayo de 2001

Intervienen para formular preguntas a las que el Sr. Nielson responde sucesivamente por series de tres, los diputados Howitt, Deva, Thors, Maes, Miranda, Khanbhai, Kinnock, Corrie, Sauquillo Pérez del Arco, Maij-Weggen y Bowis.

El Sr. Presidente declara cerrado este punto.

10. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky (debate)

El Sr. Zimeray presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, sobre la solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky (2000/2237(IMM)) (A5-0123/2001).

Intervienen los diputados Zappalà, en nombre del Grupo PPE-DE, y Berger, en nombre del Grupo PSE.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 7 del Acta 3.5.2001.

11. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber (debate)

El Sr. Zimeray presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, sobre la solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber (2000/2238(IMM)) (A5-0124/2001).

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID W. MARTIN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Zappalà, en nombre del Grupo PPE-DE, Berger, en nombre del Grupo PSE, y Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 8 del Acta de 3.5.2001.

12. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Jeggle (debate)

El Sr. MacCormick presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, sobre la solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Elisabeth Jeggle (2001/2031(IMM)) (A5-0126/2001).

Intervienen los diputados Zappalà, en nombre del Grupo PPE-DE, y Zimeray, en nombre del Grupo PSE.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 2 del Acta de 3.5.2001.

13. Acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión *I (debate)**

El Sr. Cashman presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores, sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2000) 30 – C5-0057/2000 – 2000/0032(COD)) (A5-0318/2001).

Ponente para opinión (procedimiento «Hughes reforzado»): la Sra. Maij-Weggen (AFCO).

Ponente para opinión (procedimiento «Hughes»): la Sra. Hautala (JURI).

Intervienen los diputados Maij-Weggen, ponente para opinión de la Comisión AFCO, Hautala, ponente para opinión de la comisión JURI, la Sra. Lejon, Presidente en ejercicio del Consejo, el Sr. Barnier, miembro de la Comisión, los diputados Cederschiöld, en nombre del Grupo PPE-DE, y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE.

Miércoles, 2 de mayo de 2001

PRESIDENCIA DEL SR. COLOM i NAVAL

Vicepresidente

Intervienen los diputados Wiebenga, en nombre del Grupo ELDR, Buitenweg, en nombre del Grupo Verts/ALE, Frahm, en nombre del Grupo GUE/NGL, Krarup, en nombre del Grupo EDD, Raschhofer, no inscrito, Theato, Andersson, Watson, presidente de la Comisión LIBE, Schörling, Sjöstedt, Bonde, Pirker, Hans-Peter Martin, Malmström, Seppänen, Blokland, Ford, Thors, Thorning-Schmidt, Andreasen, Maij-Weggen, Cashman, ponente, por un asunto personal tras la intervención del Sr. Krarup.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 12 del Acta de 3.5.2001.

14. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación de la Asamblea de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM), quien se encuentra en la tribuna oficial.

15. Acuerdo CE/ARYM * (debate)**

El Sr. Swoboda presenta la recomendación, elaborada en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, relativa a la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión sobre la conclusión del acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (6727/1/2001 – 6726/2001 – COM(2001) 90 – C5-0157/2001 – 2001/0049(AVC)) (A5-0132/2001).

PRESIDENCIA DEL SR. MARINHO

Vicepresidente

Intervienen los diputados Pack, presidenta de la Delegación para las Relaciones con la Europa Sudoriental, en nombre del Grupo PPE-DE, Volcic, en nombre del Grupo PSE, Wurtz, en nombre del Grupo GUE/NGL, Queiró, en nombre del Grupo UEN, Dupuis, del Grupo TDI, Belder, en nombre del Grupo EDD, Oostlander, Wiersma, Papayannakis, Collins, Katiforis, Korakas, y la Sra. Wallström, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 14 del Acta de 3.5.2001.

16. Problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y consecuencias para la salud (declaración seguida de debate)

La Sra. Wallström, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre el problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y las consecuencias para la salud.

Intervienen los diputados Mombaur, en nombre del Grupo PPE-DE, Adam, en nombre del Grupo PSE, Schörling, en nombre del Grupo Verts/ALE, Meijer, en nombre del Grupo GUE/NGL, Kronberger, no-inscrito, Flemming, Wiersma, Isler Béguin, Trakatellis, Jillian Evans, y la Sra. Wallström.

El Sr. Presidente anuncia haber recibido de los diputados que se mencionan a continuación las propuestas de resolución siguientes, presentadas en base al apartado 2 del artículo 37 del Reglamento:

- Suominen, Fiori, Chichester y Florenz, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre el problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y sus consecuencias para la salud (B5-0321/2001);
- McNally y Roth-Behrendt, en nombre del Grupo PSE, sobre la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil (B5-0322/2001);

Miércoles, 2 de mayo de 2001

- Sjöstedt, Papayannakis, González Álvarez, Meijer, Di Lello Finuoli, Kaufmann y Manisco, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre el problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil (B5-0323/2001);
- Olsson y Maaten, en nombre del Grupo ELDR, sobre la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil (B5-0324/2001);
- Lannoye, Ahern y Turmes, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil (B5-0325/2001).

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 17 del Acta de 3.5.2001.

(La sesión, suspendida a las 20.25 horas, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. RENZO IMBENI

Vicepresidente

17. Protección del euro contra la falsificación * (debate)

La Sra. Cederschiöld presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores, sobre:

1. la iniciativa del Gobierno de la República Francesa con vistas a la adopción por el Consejo de un proyecto de decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 – C5-0054/2001 – 2001/0804(CNS)),
2. la orientación del Consejo relativa a un proyecto de reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS)) y
3. la orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) nº .../01 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS)) (A5-0120/2001).

Intervienen los diputados Hernández Mollar, en nombre del Grupo PPE-DE, Cashman, en nombre del Grupo PSE, Berthu, no inscrito, Coelho, Ford, y la Sra. Schreyer, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 15 del Acta de 3.5.2001.

18. Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis * (debate)

La Sra. Cederschiöld presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores, sobre las iniciativas del Reino de Suecia con vistas a la aprobación:

1. de la decisión del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS)) y
2. de la decisión del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS)) (A5-0121/2001).

Intervienen los diputados Pirker, en nombre del Grupo PPE-DE, Ilka Schröder, en nombre del Grupo Verts/ALE, Sörensen, y el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 16 del Acta 3.5.2001.

Miércoles, 2 de mayo de 2001

19. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles *II (debate)**

De conformidad con el orden del día se procede al debate de la recomendación para la segunda lectura, elaborada en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (14780/1/2000 — C5-0048/2001 — 1998/0323(COD)) (A5-0118/2001).

Intervienen los diputados Whitehead, en primer lugar para excusar a la ponente, la Sra. Roth-Berendt por su ausencia, y después en el debate, en nombre del Grupo PSE, Doyle, en nombre del Grupo PPE-DE, Paulsen, en nombre del Grupo ELDR, Auroi, en nombre del Grupo Verts/ALE, Corbey, Pesälä, González Álvarez, en nombre del Grupo GUE/NGL, Korhola, y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 11 del Acta de 3.5.2001.

20. Condiciones zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial *I (debate)**

La Sra. Jillian Evans presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (COM(2000) 529 — C5-0477/2000 — 2000/0221(COD)) (A5-0125/2001).

Intervienen los diputados Arvidsson, en nombre del Grupo PPE-DE, Whitehead, en nombre del Grupo PSE, Davies, en nombre del Grupo ELDR, Doyle, y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 13 del Acta de 3.5.2001.

21. Medicamentos veterinarios (debate)

La Sra. Doyle presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Disponibilidad de medicamentos veterinarios (COM(2000) 806 — C5-0105/2001 — 2001/2054(COS)) (A5-0119/2001).

Intervienen la Sra. McKenna y el Sr. Liikanen, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 18 del Acta de 3.5.2001.

22. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de mañana ha quedado fijado (documento «Orden del día» PE 303.030/OJJE).

23. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente levanta la sesión a las 23.10 horas.

Julian Priestley
Secretario General

Alonso José Puerta
Vicepresidente

Miércoles, 2 de mayo de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bethell, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bordes, Boudjenah, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Ceira Mortero, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Cornillet, Corrie, Costa Paolo, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, Dehousse, Dell'Alba, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Di Lello Finuoli, Dillen, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Duff, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Fleisch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Frahm, Fraise, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Haarder, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Hedkvist Petersen, Helmer, Hermange, Herzog, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuhne, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Lulling, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, McCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marinos, Marques, Maset Campos, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martínez, Martínez Martínez, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Medina Ortega, Meijer, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennea, Menrad, Miguélez Ramos, Miller, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Musotto, Myller, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Nassauer, Newton Dunn, Nicholson, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Paisley, Palacio Vallelersundi, Papayannakis, Parish, Patakis, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pittella, Plooi-j-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Rothe, Rothley, Roure, Roving, Rübig, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saifi, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santkin, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Scallon, Scapagnini, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seguro, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Sörensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stockmann, Stockton, Sudre, Sumberg, Suominen, Swoboda, Sylla, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Tittley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Lancker, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, van Velzen, Viceconte, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiebenga, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wynn, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Jueves, 3 de mayo de 2001

(2002/C 27 E/02)

ACTA**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA DEL SR. PUERTA

*Vicepresidente***1. Apertura de la sesión**

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las 9.00 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

*
* * *

Intervienen los diputados:

- Wurtz, quien, recordando que hoy se celebra el 11º Día Mundial de la Libertad de Prensa, subraya que esta jornada debe ser ocasión de reafirmar el compromiso del Parlamento en favor de la libertad de prensa. (El Sr. Presidente toma nota de esta declaración);
- González Álvarez, quien solicita que la Presidenta del Parlamento tome contacto con el Presidente de Colombia y con las instituciones de la Unión Europea para dirigir su atención hacia la violencia de que es víctima la población afro-colombiana y a fin de evitar que se agrave la situación. (El Sr. Presidente confirma que transmitirá esta solicitud a la Presidenta del Parlamento.)

3. Transferencias de créditos

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos 1/2001 (C5-0088/2001 — SEC(2001) 339).

La comisión ha decidido autorizar, de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 26 del Reglamento financiero, la transferencia de los créditos en su totalidad:

ORIGEN DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo 11 (Personal en activo)

— Partida 1100 (Sueldos base)	CC/CP	- 6 500 €
-------------------------------	-------	-----------

DESTINO DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo 12 (Indemnizaciones y contribuciones diversas relativas al cese definitivo de las funciones)

— Partida 1210 (Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto)	CC/CP	3 000 €
— Artículo 123 (Cobertura de los riesgos de enfermedad)	CC/CP	100 €
— Partida 1290 (Coeficientes correctores)	CC/CP	3 400 €

*
* * *

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos 2/2001 (C5-0114/2001 — SEC(2001) 450).

Jueves, 3 de mayo de 2001

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 26 del Reglamento financiero, la transferencia de los créditos, con arreglo al siguiente reparto:

ORIGEN DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B0-40 (Créditos provisionales)

- | | | |
|--|----|----------------|
| — Artículo B5-334 (Promoción del contenido digital europeo en las redes mundiales) | CE | - 15 000 000 € |
|--|----|----------------|

DESTINO DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B5-33 (Promoción de la sociedad de la información: Acciones en favor de los ciudadanos)

- | | | |
|--|----|--------------|
| — Artículo B5-334 (Promoción del contenido digital europeo en las redes mundiales) | CE | 15 000 000 € |
|--|----|--------------|

*

* *

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos 3/2001 (C5-0115/2001 — SEC(2001) 451).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 26 del Reglamento financiero, la transferencia de los créditos, con arreglo al siguiente reparto:

ORIGEN DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B0-40 (Créditos provisionales)

- | | | |
|--|----|----------------|
| — Partida B7-4036 (Realización de acciones encaminadas a lograr el desarrollo económico y social de Turquía) | CC | - 45 000 000 € |
|--|----|----------------|

DESTINO DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B7-40 (Cooperación con los terceros países mediterráneos)

- | | | |
|--|----|--------------|
| — Partida B7-4036 (Realización de acciones encaminadas a lograr el desarrollo económico y social de Turquía) | CC | 45 000 000 € |
|--|----|--------------|

*

* *

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos 4/2001 (C5-0148/2001 — SEC(2001) 596).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 26 del Reglamento financiero, la transferencia de los créditos, con arreglo al siguiente reparto:

ORIGEN DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B0-40 (Créditos provisionales)

- | | | |
|---|----|----------------|
| — Artículo B7-671 (Dispositivo de reacción rápida) | CC | - 18 000 000 € |
| | CP | - 11 000 000 € |
| — Artículo B7-671A (Dispositivo de reacción rápida — gastos para la gestión administrativa) | CC | - 2 000 000 € |
| | CP | - 2 000 000 € |

DESTINO DE LOS CRÉDITOS:

Capítulo B7-67 (Dispositivo de reacción rápida)

- | | | |
|---|----|--------------|
| — Artículo B7-671 (Dispositivo de reacción rápida) | CC | 18 000 000 € |
| | CP | 11 000 000 € |
| — Artículo B7-671A (Dispositivo de reacción rápida — gastos para la gestión administrativa) | CC | 2 000 000 € |
| | CP | 2 000 000 € |

Jueves, 3 de mayo de 2001

4. Programas de estabilidad y de convergencia (debate)

El Sr. Katiforis presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, sobre la evaluación anual de la aplicación de los programas de estabilidad y de convergencia (artículo 99, apartado 4, CE) (A5-0127/2001).

Intervienen los diputados Von Wogau, en nombre del Grupo PPE-DE, Randzio-Plath, presidenta de la Comisión ECON, quien habla en nombre del Grupo PSE, Gasòliba i Böhlm, en nombre del Grupo ELDR, MacCormick, en nombre del Grupo Verts/ALE, Herzog, en nombre del Grupo GUE/NGL, Gallagher, en nombre del Grupo UEN, Blokland, en nombre del Grupo EDD, Ilgenfritz, no inscrito, Karas, De Rossa, Olle Schmidt, Herman Schmid, Thomas Mann, Bordes, Villiers, y el Sr. Solbes Mira, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 19.

PRESIDENCIA DEL SR. WIEBENGA

Vicepresidente

5. Siguiete generación de Internet (debate)

El Sr. Harbour presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, sobre la segunda generación de Internet: necesidad de una iniciativa de investigación de la UE (2000/2102(INI)) (A5-0116/2001).

Intervienen los diputados Erika Mann, en nombre del Grupo PSE, Plooij-van Gorsel, en nombre del Grupo ELDR, Ilka Schröder, en nombre del Grupo Verts/ALE, Hyland, en nombre del Grupo UEN, Belder, en nombre del Grupo EDD, Ford, Thors, MacCormick y el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 20.

6. Cuentas de determinadas formas de sociedades ***I (debate)

Lord Inglewood presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables a las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades (COM(2000) 80 – C5-0106/2000 – 2000/0043(COD)) (A5-0130/2001)

Interviene el Sr. Berenguer Fuster, en nombre del Grupo PSE, y el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: próximo período parcial de sesiones en Estrasburgo.

(La sesión, suspendida a las 10.50 horas a la espera del turno de votación, se reanuda a las 11.)

PRESIDENCIA DEL SR. ONESTA

Vicepresidente

Intervienen los diputados:

- Krivine, quien señala que la Embajada de los Estados Unidos en Bruselas le ha advertido que su visado está bloqueado por razones políticas y le ha aconsejado que anule el viaje que tenía previsto realizar a Washington con la delegación de coordinadores de la Comisión temporal sobre el sistema «ECHELON»; considera escandaloso que sea el Gobierno de los Estados Unidos quien decida sobre la composición de una delegación del Parlamento y pide a la Mesa del Parlamento que intervenga ante las autoridades estadounidenses. (El Sr. Presidente se compromete a ello);

Jueves, 3 de mayo de 2001

- Heaton-Harris, sobre las dificultades que encuentran los alumnos de enseñanza media de su circunscripción para encontrar una plaza en las escuelas; pide que la Presidenta escriba al Gobierno británico para denunciar la incompatibilidad de esta situación con la Carta de los derechos fundamentales. (El Sr. Presidente toma nota de esta intervención y confía en que se hará llegar esta solicitud a las autoridades competentes);
- Gawronski, quien denuncia la conferencia de prensa organizada esta mañana por el Sr. Vattimo para presentar un libro que considera difamatorio para el Parlamento italiano; pregunta quién ha autorizado la celebración de esta conferencia de prensa. (El Sr. Presidente le responde que se informará al respecto);
- McKenna, sobre la intervención del Sr. Krivine;
- Bigliardo, quien, haciendo referencia a la huelga de hambre y sed que están llevando a cabo en Italia la Sra. Bonino y otros diputados de su grupo para garantizar la libertad de información durante la campaña electoral, solicita que el Parlamento cree un observatorio al respecto;
- Vattimo, sobre la intervención del Sr. Gawronski;
- Gorostiaga Atxalandabaso, quien pide que la Mesa que le informe de cómo se utilizan las instalaciones del Parlamento en el marco de la campaña electoral para las elecciones en el País Vasco.

TURNO DE VOTACIONES

7. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky (votación)

Informe Zimeray — A5-0123/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DECISIÓN

El Parlamento aprueba la decisión (punto 1 de los «Textos Aprobados»).

8. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber (votación)

Informe Zimeray — A5-0124/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DECISIÓN

El Parlamento aprueba la decisión (punto 2 de los «Textos Aprobados»).

9. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria de la Sra. Jeggle (votación)

Informe MacCormick — A5-0126/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DECISIÓN

El Parlamento aprueba la decisión (punto 3 de los «Textos Aprobados»).

10. Adaptación de las perspectivas financieras (votación)

Informe Colom i Naval — A5-0110/2001
(Mayoría simple requerida; mayoría cualificada y 3/5 de los sufragios emitidos requeridos para el apartado 1 (punto 18 del Acuerdo interinstitucional y del apartado 4 del artículo 272 del Tratado CE)).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 7 a 11 en bloque;

Enmiendas no admisibles: 1 a 6

Jueves, 3 de mayo de 2001

Votaciones por separado: apartado 1: adoptado

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).

11. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles *II (votación)**

Recomendación para la segunda lectura Roth-Behrendt — A5-0118/2001
(*Mayoría cualificada requerida*)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 14780/1/2000 — C5-0048/2001 — 1998/0323(COD):

Interviene, de conformidad con el apartado 5 del artículo 80 del Reglamento, el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión, quien hace conocer la posición de esta institución sobre las enmiendas.

Enmiendas rechazadas: 1; 2

Votaciones por separado: enmiendas 1 (ELDR, PSE); 2 (PSE, Verts/ALE);

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común aprobada (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

12. Acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión *I (votación)**

Informe Cashman — A5-0318/2000
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 30 — C5-0057/2000 — 2000/0032(COD):

Enmiendas aprobadas: 81 a 87, 89 a 92, 94, 96 a 101, 103 a 105 y 107 a 119 en bloque, 88, 93, 95 por VN (GUE/NGL); 102; 106

Votaciones por separado: enmiendas 88, 93 (GUE/NGL); 102 (Verts/ALE); 106 (GUE/NGL, Verts/ALE)

Por VN (PSE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (GUE/NGL, PSE, Verts/ALE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

13. Condiciones zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial *I (votación)**

Informe Jillian Evans — A5-0125/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 529 — C5-0477/2000 — 2000/0221(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 a 5, 8 a 13 y 15 en bloque; 6 y 7 (primera parte), 6 y 7 (segunda parte) por VN (PPE-DE); 6 y 7 (tercera parte) por VN (PPE-DE); 6 y 7 (cuarta parte); 14 por VE (253 a favor, 233 en contra, 11 abstenciones)

Enmiendas fusionadas: 6 y 7

Jueves, 3 de mayo de 2001

Intervenciones:

El Sr. Arvidsson ha señalado que la enmienda 4 presenta una diferencia con respecto a la enmienda aprobada en comisión; seguidamente ha propuesto una enmienda oral a la enmienda 14 consistente en introducir el término «hurón» en la parte A del Anexo I suprimiéndolo en la parte B. El Sr. Presidente ha constatado que más de doce diputados se oponían a tener en cuenta esta enmienda oral por lo que no se ha mantenido.

Votaciones por separado: enmienda 14 (PPE-DE)

Votaciones por partes:

Enmiendas 6 y 7 (PPE-DE):

primera parte: primer párrafo

segunda parte: segundo párrafo

tercera parte: tercer párrafo

cuarta parte: cuarto y quinto párrafos

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

Intervienen los diputados Swoboda sobre la primera intervención del Sr. Arvidsson y Arvidsson quien recuerda el contenido de esta intervención.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

14. Acuerdo CE/ARYM * (votación)**

Recomendación Swoboda — A5-0132/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA (procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello su dictamen conforme (*punto 8 de los «Textos Aprobados»*).

15. Protección del euro contra la falsificación * (votación)

Informe Cederschiöld — A5-0120/2001
(*Mayoría simple requerida*)

1. INICIATIVA 5551/2001 — C5-0054/2001 — 2001/0804(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 18 en bloque;

El Parlamento aprueba la iniciativa así modificada (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

2. ORIENTACIÓN DEL CONSEJO 6281/2001 — C5-0084/2001 — 2000/0208(CNS) (Estados miembros de la Zona Euro):

Enmiendas aprobadas: 19, 20 y 23 a 28 en bloque; 21

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, letra d) del apartado 1 del Reglamento): 22

Votaciones por separado: enmienda 21 (ELDR)

El Parlamento aprueba la orientación del Consejo así modificada (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 3 de mayo de 2001

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

3. ORIENTACIÓN DEL CONSEJO 6281/2001 — C5-0084/2001 — 2000/0208(CNS) (Estados miembros no pertenecientes a la Zona Euro)

El Parlamento aprueba la orientación del Consejo (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

16. Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Sistema de análisis para la descripción científico policial de las drogas de síntesis * (votación)

Informe Cederschiöld — A5-0121/2001
(*Mayoría simple requerida*)

1. INICIATIVA 14008/2000 — C5-0734/2000 — 2000/0826(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 22 en bloque

El Parlamento aprueba la iniciativa así modificada (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

2. INICIATIVA 14007/2000 — C5-0737/2000 — 2000/0825(CNS):

Enmiendas aprobadas: 23 a 51 en bloque

El Parlamento aprueba la iniciativa así modificada (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

17. Problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chér-nobil y consecuencias para la salud (votación)

Propuestas de resolución B5-0321, 0322, 0323, 0324 y 0325/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0321/2001 (sustituye a las B5-0321, 0323, 0324 y 0325/2001)

presentada por los diputados siguientes:

Chichester y Florenz, en nombre del Grupo PPE-DE

McNally y Roth-Behrendt, en nombre del Grupo PSE

Maaten y Olsson, en nombre del Grupo ELDR

Ahern, en nombre del Grupo Verts/ALE

Papayannakis, Sjöstedt y González Álvarez, en nombre del Grupo GUE/NGL

(El Grupo UEN es igualmente firmante.)

Enmiendas rechazadas: 1; 2; 3; 4; 5

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 3 de mayo de 2001

18. Medicamentos veterinarios (votación)

Informe Doyle — A5-0119/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Votaciones por separado: apartado 3 (Verts/ALE): aprobado

El Parlamento aprueba la resolución (punto 12 de los «Textos Aprobados»).

19. Programas de estabilidad y de convergencia (votación)

Informe Katiforis — A5-0127/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 1; 3; 4

Enmiendas rechazadas: 2 por VE (202 a favor, 253 en contra, 24 abstenciones)

Votaciones por partes:

Apartado 4 (PPE-DE):

primera parte: hasta «inversión pública»: aprobada

segunda parte: resto: rechazada por VE (175 a favor, 245 en contra, 68 abstenciones)

El Parlamento aprueba la resolución (punto 13 de los «Textos Aprobados»).

20. Siguiete generación de Internet (votación)

Informe Harbour — A5-0116/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Parlamento aprueba la resolución (punto 14 de los «Textos Aprobados»).

*

* *

Explicaciones de voto:

Los diputados siguientes han hecho explicaciones de voto orales:

- Recomendación para la segunda lectura Roth Behrendt — A5-0095/2001
Ortuondo Larrea, Fatuzzo
- Informe Cashman — A5-0318/2000
Fatuzzo
- Informe Jillian Evans — A5-0125/2001
Fatuzzo
- Recomendación Swoboda — A5-0132/2001
Fatuzzo
- Informe Cederschiöld — A5-0120/2001
Fatuzzo
- Informe Doyle — A5-0119/2001
Fatuzzo
- Informe Katiforis — A5-0127/2001
Fatuzzo, Radwan
- Informe Harbour — A5-0116/2001
Fatuzzo

Jueves, 3 de mayo de 2001

Los diputados siguientes se han inscrito para hacer declaraciones de voto por escrito:

- Recomendación para la segunda lectura Roth Behrendt — A5-0095/2001
Graefe zu Baringdorf, en nombre del Grupo Verts/ALE
- Informe Cashman — A5-0318/2000
Schörling, en nombre del Grupo Verts/ALE, Meijer, Sacrédeus, Frahm, Herman Schmid, Eriksson, Sjöstedt, Seppänen, Laguiller, Cauquil, Bordes
- Informe Jillian Evans — A5-0125/2001
Bernier
- Recomendación Swoboda — A5-0132/2001
Meijer, Krivine, Vachetta, Laguiller, Cauquil, Bordes
- Informe Cederschiöld — A5-0120/2001
Ilka Schöder, en nombre del Grupo Verts/ALE, Souchet, Caudron, Berthu, Kirkhope
- Informe Cederschiöld — A5-0121/2001
Crowley, en nombre del Grupo UEN, Swiebel
- Propuestas de resolución Chernóbil — RC B5-0321/2001
Krivine, Vachetta
- Informe Doyle — A5-0119/2001
Patakis
- Informe Katiforis — A5-0127/2001
Krivine, Vachetta, Figueiredo, Alyssandrakis
- Informe Harbour — A5-0116/2001
Caudron, Laguiller, Cauquil, Bordes

*

* *

Correcciones de voto

Los diputados que se mencionan a continuación han deseado votar como sigue:

- Informe Cashman — A5-0318/2000
 - Propuesta de reglamento
a favor: Ford, Kauppi, Barón Crespo
en contra: Elisabeth Schroedter, Eurig Wyn
 - Proyecto de resolución legislativa
a favor: Kauppi, Barón Crespo
en contra: Elisabeth Schroedter
- Informe Jillian Evans — A5-0125/2001
 - enmiendas 6 y 7, segunda y tercera partes
a favor: Hans-Peter Martin

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

21. Competencia de comisiones — Autorización para elaborar informes de iniciativa

Competencia de comisiones

La Comisión BUDG es competente para opinión de:

- propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (COM(2001) 1 — C5-0007/2001 — 2001/0005(COD)) (Competente para el fondo: DEVE)

Jueves, 3 de mayo de 2001

- propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (COM(2001) 113 — C5-0121/2001 — 2001/0062(CNS))
(Competente para fondo: ECON)

La Comisión JURI es competente para opinión de:

- relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales en la construcción europea (INI 012023)
(Competente para el fondo: AFCO)
- delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros (INI 012024)
(Competente para el fondo: AFCO)
- personalidad jurídica de la Unión Europea (INI 012021)
(Competencia para el fondo: AFCO)

La Comisión EMPL es competente para opinión de:

- política de medio ambiente y desarrollo sostenible: preparación del Consejo Europeo de Göteborg (INI 002322)
(Competente para el fondo: ENVI, ya competeten para opinión: ECON)

Autorización para elaborar informes de iniciativa

Comisión AGRI sobre:

- desarrollo rural en el marco de la Agenda 2000 — balance intermedio en la Unión Europea y los países candidatos
(INI 012041)

Comisión DEVE sobre:

- acceso a la educación de los niños en los países en desarrollo
(INI 012030)

22. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 148 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de los textos que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

23. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 14 al 17 de mayo de 2001.

24. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

Julian Priestley
Secretario General

Nicole Fontaine
Presidenta

Jueves, 3 de mayo de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Aparicio Sánchez, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bethell, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bordes, Boudjenah, Bourlanges, Bouwman, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brok, Brunetta, Buitenweg, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Dehousse, Dell'Alba, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Di Lello Finuoli, Dillen, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Fleisch, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Frahm, Fraise, Friedrich, Fruteau, Gähler, Gahrton, Gallagher, Garaud, García-Orcoyen Tormo, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Haarder, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hazan, Heaton-Harris, Hedkvist Petersen, Helmer, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Hoff, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuhne, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Linkohr, Lisi, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Marchiani, Marinos, Marques, Marset Campos, Martelli, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martinez, Martínez Martínez, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Menrad, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Musotto, Myller, Napolitano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Niebler, Nisticò, Nogueira Román, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Paisley, Palacio Vallelersundi, Papayannakis, Parish, Patakis, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pisciocchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Purvis, Queiró, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Rothe, Rothley, Roure, Røvsing, Rübige, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Sakellariou, Salafraanca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Scallon, Scapagnini, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seguro, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Sörensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vinci, Virrankoski, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiebenga, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Jueves, 3 de mayo de 2001

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL**Por razones de orden técnico, no ha podido registrarse la lista de votación nominal relativa a la enmienda 95 del informe Cashman**

(Votantes: 496 - A favor: 370 - En contra: 115 - Abstenciones: 11)

Informe Cashman A5-0318/2000**Propuesta de la Comisión****A favor: 388****EDD:** Belder, Blokland, van Dam**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Costa Paolo, Cox, Davies, De Clercq, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**NI:** Hager, Ilgenfritz, Sichrovsky**PPE-DE:** Agag Longo, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Hatzidakis, Helmer, Hieronymi, Hortefeux, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Karas, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Peijs, Pérez Álvarez, Pirker, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bowe, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Darras, Dary, Dehousse, De Rossa, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Hazan, Hedkvist Petersen, Hoff, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Schulz, Seguro, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen**TDI:** Bigliardo, Dillen, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martinez, Speroni, Vanhecke**UEN:** Andrews, Berlato, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni**En contra: 87****EDD:** Abitbol, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Krarup, Sandbæk**ELDR:** van der Laan

Jueves, 3 de mayo de 2001

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

TDI: Dell'Alba, Dupuis

UEN: Camre

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Celli, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori

Abstención: 12

EDD: Farage

NI: Berthu, Garaud, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Heaton-Harris, Sacrédeus

Verts/ALE: Jonckheer

Informe Cashman A5-0318/2000

Resolución

A favor: 400

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreassen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Costa Paolo, Cox, Davies, De Clercq, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse

NI: Hager, Ilgenfritz, Sichrovsky

PPE-DE: Agag Longo, Andria, Atkins, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Boursanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Peijs, Pérez Álvarez, Pirker, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rosing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Jueves, 3 de mayo de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bowe, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, Dehousse, De Rossa, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hedkvist Petersen, Hoff, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Seguro, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, Dillen, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martinez, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Berlato, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni

En contra: 85

EDD: Abitbol, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Krarup, Sandbæk

ELDR: van der Laan

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebigger, Figueiredo, Frahm, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Marselet Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

TDI: Dell'Alba, Dupuis

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Celli, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 12

EDD: Farage

NI: Berthu, Garaud, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Sacrédeus

UEN: Camre

Verts/ALE: Jonckheer

**Informe Evans Jillian A5-0125/2001
Enmiendas 6 y 7, segunda parte**

A favor: 407

EDD: Bonde, Butel, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Costa Paolo, Cox, Davies, De Clercq, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Watson, Wiebenga

Jueves, 3 de mayo de 2001

GUE/NGL: Ainardi, Boudjenah, Fiebigler, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Miranda, Sylla, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Raschhofer, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Agag Longo, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Peijs, Pérez Álvarez, Pirker, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wiermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bowe, van den Burg, Campos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, De Rossa, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Hänsch, Haug, Hedkvist Petersen, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Seguro, Simpson, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Tsatsos, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni

En contra: 79

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Coûteaux, van Dam, Esclopé

GUE/NGL: Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Di Lello Finuoli, Eriksson, Frahm, Koulourianos, Manisco, Marset Campos, Meijer, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Uca, Vachetta, Vinci

PSE: Carlotti, Caudron, Darras, Duhamel, Fruteau, Gillig, Guy-Quint, Hazan, Rocard, Roure

TDI: Dell'Alba, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martinez, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Celli, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 3 de mayo de 2001

Abstención: 11

EDD: Farage

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller

NI: Garaud, Montfort

PSE: Carrilho, Dary

TDI: Dillen, Vanhecke

Informe Evans Jillian A5-0125/2001

Enmiendas 6 y 7, tercera parte

A favor: 479

EDD: Bonde, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreassen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Costa Paolo, Cox, Davies, De Clercq, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Montfort, Raschhofer, Sichrovsky, Souchet

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Peijs, Pérez Álvarez, Pirker, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Sommer, Stauner, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wiermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bowe, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, Dehousse, De Rossa, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hedkvist Petersen, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay,

Jueves, 3 de mayo de 2001

Rodríguez Ramos, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Seguro, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Tsatsos, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, Dillen, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martinez, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Celli, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 14

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé

PPE-DE: Arvidsson, Carlsson, Cederschiöld, Grönfeldt Bergman, Stenmarck

PSE: Rocard

Abstención: 7

EDD: Farage

NI: Berthu, de La Perriere, Thomas-Mauro

PSE: Carrilho

TDI: Dell'Alba, Dupuis

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTOS APROBADOS

1. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Sichrovsky

A5-0123/2001

Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Peter Sichrovsky (2000/2237(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Recibido el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Peter Sichrovsky, transmitido por el juez Bruno Weis del Landgericht für Strafsachen (Sala de lo Penal de la Audiencia) de Viena, con fecha de 12 de septiembre de 2000, y comunicado en la sesión plenaria del 5 de octubre de 2000,
 - Habiendo oído, de conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de su Reglamento al Sr. Sichrovsky,
 - Vistos los artículos 9 y 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 57 de la Constitución austríaca,
 - Visto el artículo 6 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0123/2001),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria de Peter Sichrovsky;
 2. Encarga a su Presidenta que transmita sin demora la presente decisión y el informe de su comisión a la autoridad competente de la República de Austria.

⁽¹⁾ Véase la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de 1964. Selección 1964-1966, p. 47, Asunto 101/63 (Wagner/Fohrman y Krier) así como la Recopilación de 1986, p. 2 403, Asunto 149/85 (Wybot/Faure).

2. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Voggenhuber

A5-0124/2001

Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Johannes Voggenhuber (2000/2238(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Recibido el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Johannes Voggenhuber, transmitido por el juez Bruno Weis del Landgericht für Strafsachen (Sala de lo Penal de la Audiencia) de Viena, con fecha de 12 de septiembre de 2000, y comunicado en la sesión plenaria del 5 de octubre de 2000,
- Habiendo oído, de conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de su Reglamento, al Sr. Johannes Voggenhuber, quien ha solicitado la suspensión de su inmunidad,

Jueves, 3 de mayo de 2001

- Vistos los artículos 9 y 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 57 de la Constitución austríaca,
 - Visto el artículo 6 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0124/2001),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria de Johannes Voggenhuber;
 2. Encarga a su Presidenta que transmita sin demora la presente decisión y el informe de su comisión a la autoridad competente de la República de Austria.

⁽¹⁾ Véase la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Selección 1964-1966, p. 47, Asunto 101/63 (Wagner/Fohrmann y Krier) así como la Recopilación de 1986, p. 2 403, Asunto 149/85 (Wybot/Faure).

3. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle

A5-0126/2001

Decisión del Parlamento Europeo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle (2001/2031(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Recibido el suplicatorio del Juzgado de Primera Instancia de Münsingen con vistas a la suspensión de la inmunidad de la Sra. Elisabeth Jeggle, transmitido por el Ministerio Federal de Justicia el 12 de enero de 2001 y comunicado al Pleno el 12 de febrero de 2001,
- Habiendo oído, de conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de su Reglamento, a la Sra. Elisabeth Jeggle, quien ha solicitado la suspensión de su inmunidad parlamentaria,
- Vistos el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 46 de la Ley Fundamental alemana,
- Visto el artículo 6 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0126/2001),

⁽¹⁾ Véase la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de 1964, selección 1964-1966, p. 47, Asunto 101/63 (Wagner/Fohrmann y Krier), así como la Recopilación de 1986, p. 2 403, Asunto 149/85 (Wybot/Faure).

Jueves, 3 de mayo de 2001

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de la Sra. Elisabeth Jeggle;
2. Encarga a su Presidenta que transmita sin demora la presente decisión y el informe de su comisión a la autoridad competente de la República Federal de Alemania.

4. Adaptación de las perspectivas financieras

A5-0110/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las perspectivas financieras a las condiciones de ejecución (presentada por la Comisión al Parlamento y al Consejo en aplicación de los puntos 16 a 18 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999) (COM(2001) 149 – C5-0117/2001 – 2001/0075(ACI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta la Comisión (COM(2001) 149 – C5-0117/2001)
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas celebrado el 29 de marzo de 2001,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0110/2001),
- A. Considerando que la propuesta de la Comisión de adaptar las perspectivas financieras sólo afecta a los créditos para compromisos,
1. Recuerda la obligación de la Comisión, de conformidad con el punto 16 del Acuerdo interinstitucional, de presentar las propuestas de adaptación de los créditos para pagos que estime necesarios cuando realice cada año la adaptación técnica de las perspectivas financieras; comprueba que el objetivo de esta medida es que la Comisión garantice, junto con la Autoridad Presupuestaria, una evolución ordenada de los créditos para pagos en relación con los créditos para compromisos;
 2. Pide a la Comisión que compense cualquier posible déficit en los créditos destinados a las iniciativas y medidas innovadoras de la Comunidad para el período 2000-2006 que pudiera derivarse de la ejecución del presupuesto 2000;
 3. Pide que se celebre un debate entre las instituciones con objeto de evaluar las repercusiones presupuestarias y financieras del calendario previsto para la ampliación con arreglo al estado en que se encuentran actualmente las negociaciones para la adhesión;
 4. Aprueba la decisión común adjunta y encarga a su Presidenta que disponga su publicación en el Diario Oficial, serie L;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución, incluido el anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

Jueves, 3 de mayo de 2001

ANEXO

**Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo
relativa a la adaptación de las perspectivas financieras a las condiciones de ejecución**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vistos los apartados 16 a 18 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,

Pronunciándose de acuerdo con las modalidades de voto a que se refiere el quinto párrafo del apartado 9 del artículo 272,

considerando lo siguiente:

- (1) Las perspectivas financieras 2000-2006 deben adaptarse para tener en cuenta las condiciones de ejecución en 2000,
- (2) A raíz de un retraso en la aprobación de algunos programas relativos a las acciones estructurales, un importe de 6 152,3 millones de euros sobre la dotación prevista para los fondos estructurales no pudo ser contratado en 2000 ni prorrogado a 2001. En aplicación del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, este importe debe transferirse a los años siguientes, aumentándose los correspondientes límites máximos de gastos en créditos para compromisos.
- (3) Las condiciones de la ejecución presupuestaria en 2000 no indican la necesidad de proceder, en esta fase, a una adaptación del límite máximo total de los créditos para pagos. La situación a este respecto se reexaminará con motivo de cada uno de los próximos ejercicios de adaptación.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los límites máximos anuales de la subdivisión de la rúbrica «Fondos Estructurales» (créditos para compromisos) que figuran en la rúbrica 2 de las perspectivas financieras se aumentan con los importes siguientes, expresados en millones de euros a precios corrientes.

2002	2003	2004	2005	2006
870	1 178	1 642	1 396	1 067

Artículo 2

El cuadro de las perspectivas financieras para la UE-15 y el marco financiero para la UE-21, previo ajuste técnico para 2002 a la evolución del PNB, y el de los precios y adaptaciones que son objeto de la presente decisión se presentan en el Anexo.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

La Presidenta

El Presidente

[...]

[...]

⁽¹⁾ DO C 172 de 18 de junio de 1999, p 1.

⁽²⁾ DO C [...] de [...], p. [...].

Jueves, 3 de mayo de 2001

Cuadro nº 1:
Perspectivas financieras UE-15 ajustadas a precios 2002
Previa adaptación (ejecución) efectuada en 2001

(en millones de euros)

Créditos para compromisos	Precios corrientes			Precios 2002			
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. Agricultura	41 738	44 530	46 587	46 449	45 377	44 497	44 209
Gastos PAC (excepto desarrollo rural)	37 352	40 035	41 992	41 843	40 761	39 870	39 572
Desarrollo rural y medidas de acompañamiento	4 386	4 495	4 595	4 606	4 616	4 627	4 637
2. Acciones estructurales	32 678	32 720	33 638	33 308	32 998	32 735	31 955
Fondos estructurales	30 019	30 005	30 849	30 519	30 316	30 053	29 278
Fondos de cohesión	2 659	2 715	2 789	2 789	2 682	2 682	2 677
3 Políticas internas ⁽¹⁾	6 031	6 272	6 558	6 676	6 793	6 910	7 038
4. Acciones exteriores	4 627	4 735	4 873	4 884	4 895	4 905	4 916
5. Administración ⁽²⁾	4 638	4 776	5 012	5 119	5 225	5 332	5 439
6. Reservas	906	916	676	426	426	426	426
Reserva monetaria	500	500	250				
Reserva para ayuda urgente	203	208	213	213	213	213	213
Reserva para garantía de préstamos	203	208	213	213	213	213	213
7. Ayuda de preadhesión	3 174	3 240	3 328				
Agricultura	529	540	555	555	555	555	555
Instrumentos estructurales de preadhesión	1 058	1 080	1 109	1 109	1 109	1 109	1 109
PHARE (países candidatos)	1 587	1 620	1 664	1 664	1 664	1 664	1 664
Total créditos para compromisos	93 792	97 189	100 672	100 190	99 042	98 133	97 311
Total créditos para pagos	91 322	94 730	100 078	100 795	97 645	95 789	95 217
Créditos para pagos en % del PNB	1,10 %	1,09 %	1,10 %	1,08 %	1,02 %	0,97 %	0,95 %
Disponible para adhesión (créditos para pagos)			4 397	7 125	9 440	12 146	15 097
Agricultura			1 698	2 154	2 600	3 109	3 608
Gastos varios			2 699	4 971	6 840	9 037	11 489
Límite de los créditos para pagos	91 322	94 730	104 475	107 920	107 085	107 935	110 314
Límite de los créditos para pagos en % del PNB	1,12 %	1,11 %	1,14 %	1,15 %	1,12 %	1,10 %	1,09 %
Margen imprevistos	0,15 %	0,16 %	0,13 %	0,12 %	0,15 %	0,17 %	0,18 %
Límite de los recursos propios	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %

(¹) En virtud del artículo 2 de la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 2 de la Decisión 1999/64 Euratom del Consejo (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1 y p. 34), el importe de los gastos disponibles durante el período 2000-2002 para investigación asciende a 11 510 millones de EUR a precios corrientes.

(²) En el caso de los gastos de pensión, los importes considerados bajo el límite de la rúbrica se calculan netos de las contribuciones del personal al régimen correspondiente, dentro de los límites de 1 100 millones de EUR a precio de 1999 para el período 2000-2006

Jueves, 3 de mayo de 2001

Cuadro nº 2:

**Marco financiero UE-21 ajustado a precios 2002
Previa adaptación (ejecución) efectuada en 2001**

(en millones de euros)

Créditos para compromisos	Precios corrientes			Precios 2002			
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. Agricultura	41 738	44 530	46 587	46 449	45 377	44 497	44 209
Gastos PAC (excepto desarrollo rural)	37 352	40 035	41 992	41 843	40 761	39 870	39 572
Desarrollo rural y medidas de acompañamiento	4 386	4 495	4 595	4 606	4 616	4 627	4 637
2. Acciones estructurales	32 678	32 720	33 638	33 308	32 998	32 735	31 955
Fondos estructurales	30 019	30 005	30 849	30 519	30 316	30 053	29 278
Fondos de cohesión	2 659	2 715	2 789	2 789	2 682	2 682	2 677
3. Políticas internas ⁽¹⁾	6 031	6 272	6 558	6 676	6 793	6 910	7 038
4. Acciones exteriores	4 627	4 735	4 873	4 884	4 895	4 905	4 916
5. Administración ⁽²⁾	4 638	4 776	5 012	5 119	5 225	5 332	5 439
6. Reservas	906	916	676	426	426	426	426
Reserva monetaria	500	500	250				
Reserva para ayuda urgente	203	208	213	213	213	213	213
Reserva para garantías de préstamos	203	208	213	213	213	213	213
7. Ayuda de preadhesión	3 174	3 240	3 328				
Agricultura	529	540	555	555	555	555	555
Instrumentos estructurales de preadhesión	1 058	1 080	1 109	1 109	1 109	1 109	1 109
PHARE (países candidatos)	1 587	1 620	1 664	1 664	1 664	1 664	1 664
8. Ampliación			6 851	9 588	12 327	15 075	17 813
Agricultura			1 698	2 154	2 600	3 109	3 608
Acciones estructurales			3 980	6 187	8 405	10 612	12 819
Políticas internas			778	810	842	874	906
Administración			395	437	480	480	480
Total créditos para compromisos	93 792	97 189	107 523	109 778	111 369	113 208	115 124
Total créditos para pagos	91 322	94 730	104 475	107 920	107 085	107 935	110 314
para ampliación			4 397	7 125	9 440	12 146	15 097
Créditos para pagos en % del PNB	1,10 %	1,09 %	1,10 %	1,11 %	1,07 %	1,05 %	1,05 %
Margen para imprevistos	0,17 %	0,18 %	0,17 %	0,16 %	0,20 %	0,22 %	0,22 %
Límite máximo recursos propios	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %	1,27 %

(1) En virtud del artículo 2 de la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 2 de la Decisión 1999/64 Euratom del Consejo (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1 y p. 34), el importe de los gastos disponibles durante el período 2000-2002 para investigación asciende a 11 510 millones de EUR a precios corrientes.

(2) En cuanto a los gastos relativos a las pensiones, los importes considerados bajo el límite de esta rúbrica se calculan netos de las contribuciones del personal al régimen correspondiente, dentro de los límites de 1 100 millones de EUR a precio de 1999 para el período 2000-2006

Jueves, 3 de mayo de 2001

5. Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ***II

A5-0118/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (14780/1/2000 – C5-0048/2001 – 1998/0323(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (14780/1/2000 – C5-0048/2001) ⁽¹⁾,
 - Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1998) 623) ⁽³⁾,
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 824),
 - Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
 - Visto el artículo 78 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0118/2001),
1. Aprueba la posición común;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
 3. Encarga a su Presidenta que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
 4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 88 de 19.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 93.

⁽³⁾ DO C 45 de 19.2.1999, p. 2.

Jueves, 3 de mayo de 2001

6. Acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ***I

A5-0318/2000

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2000) 30 – C5-0057/2000 – 2000/0032(COD))

Se aprueba esta propuesta con las siguientes enmiendas de transacción:

TEXTO
DE LA COMISIÓN⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 81

Considerando 2

(2) La apertura permite garantizar una mayor participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la administración para con los ciudadanos en un sistema democrático.

(2) La apertura permite garantizar una mayor participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la administración para con los ciudadanos en un sistema democrático.

La apertura contribuye a reforzar los principios de democracia y respeto de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(Este texto sustituye a las enmiendas 2, 3, 4, 5 y 7, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 82

Considerando 3

(3) En las conclusiones de los Consejos Europeos de Birmingham, de Edimburgo y de Copenhague se subrayó la necesidad de garantizar una mayor transparencia en el trabajo de las instituciones de la Unión. *En respuesta a dichas conclusiones, las instituciones adoptaron una serie de iniciativas destinadas a aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones, por una parte mediante acciones de información y comunicación más específicas, y, por otra, a través de la adopción de normas relativas al acceso del público a los documentos.*

(3) En las conclusiones de las reuniones del Consejo Europeo de Birmingham, de Edimburgo y de Copenhague se subrayó la necesidad de garantizar una mayor transparencia en el trabajo de las instituciones de la Unión. **El presente Reglamento consolida las iniciativas ya adoptadas por las instituciones con vistas a** aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones.

(Este texto sustituye a la enmienda 8, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 83

Considerando 4

(4) El presente Reglamento tiene por objeto *facilitar el mayor acceso posible* a los documentos, *de conformidad con el principio de apertura. Para ello debe establecer las disposiciones de aplicación del derecho de acceso* a los documentos y determinar los principios generales y los límites que han de regularlo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 255 del Tratado.

(4) El presente Reglamento tiene por objeto **garantizar de la manera más plena posible el ejercicio del derecho de acceso público** a los documentos y determinar los principios generales y los límites que han de regularlo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 255 del Tratado.

(Este texto sustituye a la enmienda 10, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

⁽¹⁾ DO C 177 E de 27.6.2000, p. 70.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 84

Considerando 5

(5) Habida cuenta de que los Tratados CECA y Euratom no contienen disposiciones en materia de acceso a los documentos, el presente Reglamento *debe aplicarse a* los documentos referentes a las actividades a que se refieren ambos Tratados. *Este extremo quedó confirmado por la Declaración nº 41 aneja al Acta final del Tratado de Amsterdam.*

(5) Habida cuenta de que los Tratados CECA y Euratom no contienen disposiciones en materia de acceso a los documentos, **el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de conformidad con la Declaración nº 41 aneja al Acta final del Tratado de Amsterdam, deben inspirarse en** el presente Reglamento **en lo relacionado con** los documentos referentes a las actividades a que se refieren ambos Tratados.

Enmienda de transacción 85

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Se debe proporcionar un mayor acceso a los documentos en los casos en que las instituciones actúen en su calidad de poder legislativo, incluso por delegación de poderes, al mismo tiempo que se preserva la eficacia de su procedimiento de toma de decisiones. Se debe dar acceso directo a dichos documentos en la mayor medida posible.

(Este texto sustituye a la enmienda 13, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 86

Considerando 6

(6) *En virtud del apartado 1 del artículo 28 y del apartado 1 del artículo 41 del Tratado de la Unión Europea, el derecho de acceso es asimismo de aplicación a los documentos referentes a la política exterior y de seguridad común y a la cooperación policial y judicial en materia penal.*

(6) **De conformidad con el** apartado 1 del artículo 28 y **con el** apartado 1 del artículo 41 del Tratado de la Unión Europea, el derecho de acceso es asimismo de aplicación a los documentos referentes a la política exterior y de seguridad común y a la cooperación policial y judicial en materia penal. **Cada institución debe respetar sus normas de seguridad.**

Enmienda de transacción 87

Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) Con objeto de garantizar la plena aplicación del presente Reglamento a todas las actividades de la Unión, las agencias creadas por las instituciones deben aplicar los principios establecidos en el presente Reglamento.

(Este texto sustituye a las enmiendas 11 y 59, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 88

Considerando 6 ter (nuevo)

(6 ter) Por razón de su contenido altamente sensible, determinados documentos deben recibir un tratamiento especial. Las condiciones en las que el Parlamento Europeo será informado del contenido de dichos documentos deben establecerse mediante acuerdo interinstitucional.

(Este texto sustituye a la enmienda 6, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 89

Considerando 7

(7) Con objeto de aumentar la apertura de las actividades de las instituciones y *adecuarse a las legislaciones nacionales vigentes en la mayoría de los Estados miembros, es conviene incluir dentro del ámbito de aplicación del derecho de acceso todos los documentos que obren en poder del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.*

(7) Con objeto de aumentar la apertura de las actividades de las instituciones, conviene **que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión permitan el acceso no solamente a los documentos elaborados por las instituciones, sino también a los documentos por ellas recibidos. Al respecto, se recuerda que la Declaración nº 35 aneja al Acta final del Tratado de Amsterdam prevé que un Estado miembro podrá solicitar a la Comisión o al Consejo que no comunique a terceros un documento originario de dicho Estado sin su consentimiento previo.**

(Este texto sustituye a la enmienda 12, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 90

Considerando 8

(8) *Los principios que establece el presente Reglamento deben entenderse sin perjuicio de las normas específicas aplicables al acceso a los documentos, en particular las que conciernan directamente a personas con un interés específico.*

Suprimido

(Este texto sustituye a la enmienda 14, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 91

Considerando 9

(9) *Resulta indispensable garantizar la protección del interés público y de determinados intereses individuales a través de un régimen de excepciones. Es conveniente ofrecer ejemplos de cada uno de esos intereses a fin de garantizar la mayor transparencia posible del régimen. Conviene asimismo que las instituciones puedan proteger sus documentos de uso interno que contengan opiniones personales o incluyan intercambios de pareceres o puntos de vista expresados con total libertad y franqueza en el transcurso de consultas y deliberaciones internas.*

(9) **En principio, todos los documentos de las instituciones deben ser accesibles al público. No obstante,** se deben proteger determinados intereses **públicos y privados** a través de excepciones. Conviene que, **cuando sea necesario,** las instituciones puedan proteger sus consultas y deliberaciones internas **con el fin de salvaguardar su capacidad para ejercer sus funciones. Al evaluar las excepciones, las instituciones deben tener en cuenta los principios vigentes en la legislación comunitaria relativos a la protección de los datos personales, en todos los ámbitos de actividad de la Unión.**

(Este texto sustituye a las enmiendas 15, 33 y 60, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 92

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Todas las normas relativas al acceso a los documentos de las instituciones deben ser conformes al presente Reglamento.

(Este texto sustituye a la enmienda 14, a los apartados 2 y 2 bis de la enmienda 26 y a la enmienda 58, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 93

Considerando 10

(10) Con el fin de garantizar la plena observancia del derecho de acceso, conviene mantener el procedimiento administrativo actual, que consta de dos fases, ofreciendo la posibilidad de presentar recurso judicial o reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, e introducir el principio del silencio administrativo positivo en la fase de la solicitud de confirmación.

(10) **Con objeto de garantizar el pleno respeto** del derecho de acceso, **debe aplicarse un** procedimiento administrativo de dos fases, ofreciendo la posibilidad **adicional** de presentar recurso judicial o reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo.

(Este texto sustituye a la enmienda 16, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 94

Considerando 11

(11) Conviene que cada institución adopte las medidas necesarias para informar al público de las nuevas disposiciones vigentes. Por otra parte, con objeto de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos que se deriva del presente Reglamento, es conveniente, en particular, que cada institución permita el acceso a un registro de documentos.

(11) Conviene que cada institución adopte las medidas necesarias para informar al público de las nuevas disposiciones vigentes **y forme a su personal para asistir a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos reconocidos en el** presente Reglamento. Con objeto de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de **sus** derechos, cada institución **debe permitir** el acceso a un registro de documentos.

(Este texto sustituye a las enmiendas 9, 17, 18 y 19, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 95

Considerando 12

(12) El presente Reglamento no tiene por objeto ni como efecto modificar las legislaciones nacionales aplicables en materia de acceso a los documentos. Resulta no obstante evidente que, en virtud del principio de lealtad que preside las relaciones entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros, estos últimos velarán por que no obstaculice la correcta aplicación del presente Reglamento.

(12) El presente Reglamento no tiene por objeto ni como efecto modificar las legislaciones nacionales en materia de acceso a los documentos. Resulta no obstante evidente que, en virtud del principio de **cooperación leal** que preside las relaciones entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros, estos últimos **deben velar** por que no obstaculice la correcta aplicación del presente Reglamento **y respetar las normas de seguridad de las instituciones.**

(Este texto sustituye a la enmienda 20, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 96

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) El presente Reglamento no menoscaba los derechos vigentes de acceso a los documentos de que gozan los Estados miembros, las autoridades judiciales o los órganos de investigación.

(Este texto sustituye a parte de los apartados 2, 3 y 5 de las enmiendas 27 y 73, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 97

Considerando 13

(13) En virtud del apartado 3 del artículo 255 del Tratado, cada institución debe elaborar en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos. Tales disposiciones son una condición necesaria para que el presente Reglamento pueda aplicarse. El presente Reglamento y sus disposiciones de

(13) En virtud del apartado 3 del artículo 255 del Tratado, cada institución debe elaborar en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos. **En consecuencia, si es necesario, se debe modificar o derogar la** Decisión 93/731/CE, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993,

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

aplicación sustituirán a la Decisión 93/731/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa al acceso del público a los documentos del Consejo, a la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión, y a la Decisión 97/632/CE, CECA, del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 1997, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo.

(Este texto sustituye a la enmienda 22 aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 98

Artículo - 1 (nuevo)

Artículo - 1

Objeto

El objeto del presente Reglamento es:

- a) **definir los principios, condiciones y límites por motivos de interés público o privado, por los que se rige el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (en lo sucesivo «las instituciones») al que se refiere el artículo 255 del Tratado, de modo que se garantice el acceso más amplio posible a los documentos;**
- b) **establecer normas que garanticen el ejercicio más fácil posible de este derecho; y**
- c) **promover buenas prácticas administrativas para el acceso a los documentos.**

(Este texto sustituye a la enmienda 24 y al apartado 2 de la enmienda 25, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 99

Artículos 1 y 2

Artículo 1

Principio general y beneficiarios

Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, *tendrá* un derecho de acceso *lo más amplio posible* a los documentos de las instituciones *a efectos del presente Reglamento, sin que tenga por ello que justificar su interés*, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 4.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de aplicación a todos los documentos que obren en poder de *las instituciones*; es decir, los documentos por *ellas* elaborados o *los documentos redactados por terceros* que estén en su posesión.

Artículo 1

Beneficiarios y ámbito de aplicación

1. Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, **tiene** un derecho de acceso a los documentos de las instituciones, sin perjuicio de **los principios, condiciones y límites que se definen en el presente Reglamento.**

2. **En las mismas condiciones, las instituciones podrán facilitar el acceso a los documentos a toda persona física o jurídica que no resida ni tenga su domicilio social en un Estado miembro.**

3. El presente Reglamento será de aplicación a todos los documentos que obren en poder de **una institución**; es decir, los documentos por **ella** elaborados o **recibidos** y que estén en su posesión, **en todos los ámbitos de actividad de la Unión Europea.**

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

El derecho de acceso a los documentos de terceros quedará limitado a los documentos remitidos a la institución con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. *El presente Reglamento no se aplicará a los documentos ya publicados o accesibles al público por otros medios*

No será de aplicación en caso de que existan normas específicas en materia de acceso a los documentos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 bis, los documentos serán accesibles, bien previa solicitud por escrito, o bien directamente en forma electrónica o a través de un registro. En particular, de conformidad con el artículo 9 bis, se proporcionará el acceso directo a los documentos elaborados o recibidos en el marco de un procedimiento legislativo.

5. Se aplicará a los documentos reservados tal como se definen en el apartado 1 del artículo 6 bis el tratamiento especial previsto en el mismo artículo.

6. El presente Reglamento no afectará a los derechos de acceso del público a los documentos que obren en poder de las instituciones como consecuencia de instrumentos de Derecho internacional o de actos de las instituciones que apliquen tales instrumentos.

(Este texto sustituye a las enmiendas 26 (apartado 1), 25 (apartados 1 y 3), 27 (apartado 1), 29 (apartados 1-3), 27 (apartado 4) y 21, aprobadas el 16 de noviembre de 2000).

Enmienda de transacción 100

Artículo 3

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «documento», todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual); *únicamente quedarán comprendidos los documentos administrativos, es decir, los documentos referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución, con excepción de los textos de uso interno, como los documentos de reflexión o de debate y las opiniones de los servicios, y de los mensajes informales;*
- b) «institución», el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión;
- c) «Parlamento Europeo», sus órganos (en particular, la Mesa del Parlamento y la Conferencia de Presidentes), las comisiones parlamentarias, los grupos políticos y servicios;
- d) «Consejo», sus diversas composiciones y órganos (en particular, el Comité de Representantes Permanentes y los grupos de trabajo), los servicios y los comités creados por el Tratado o el legislador para asistir al Consejo;
- e) «Comisión», el colegio, sus miembros y sus gabinetes, las direcciones generales y servicios, las representaciones y delegaciones, así como los comités por ella creados y los comités creados para prestarle asistencia en el ejercicio de sus poderes ejecutivos;

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «documento», todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) **referente** a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución;

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- f) «terceros», toda persona física o jurídica, o entidad, exterior a la institución, incluidos los Estados miembros, las demás instituciones y órganos comunitarios o extracomunitarios, y los terceros países.

La lista de los comités contemplados en las letras d) y e) del párrafo primero se establecerá en el marco de la aplicación del presente Reglamento prevista en el artículo 10.

(Este texto sustituye a la enmienda 28, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 101

Artículo 4

Las instituciones denegarán el acceso a los documentos cuya divulgación pueda suponer un perjuicio significativo para la protección:

- a) del interés público y, en particular, de:
- la seguridad pública,
 - la defensa y las relaciones internacionales
 - las relaciones entre o con los Estados miembros o las instituciones y órganos comunitarios y extracomunitarios,
 - los intereses financieros o económicos,
 - la estabilidad monetaria,
 - la estabilidad del orden jurídico comunitario,
 - los procedimientos judiciales,
 - las actividades de inspección, investigación y auditoría,
 - el desarrollo de los procedimientos de infracción, incluidas las etapas preparatorias,
 - el eficaz funcionamiento de las Instituciones;
- b) del individuo y de la intimidad y, en particular, de:
- los expedientes personales,
 - los datos, opiniones y apreciaciones aportados con carácter confidencial con vistas a contrataciones o nombramientos,
 - los datos personales sobre una persona o un documento cuya divulgación pueda vulnerar la intimidad o facilitar esa vulneración como, por ejemplo, los datos amparados por el secreto médico;
- c) del secreto en materia comercial e industrial y del interés económico de una persona física o jurídica determinada y, en particular, de:
- los secretos profesionales y comerciales,
 - la propiedad intelectual e industrial,

- f) «terceros», toda persona física o jurídica, o entidad, exterior a la institución **de que se trate**, incluidos los Estados miembros, las demás instituciones y órganos comunitarios o extracomunitarios, y los **Estados no miembros**.

1. Las instituciones denegarán el acceso a **un documento** cuya divulgación **suponga** un perjuicio para la protección de:

- a) **el interés público por lo que respecta a:**
- la seguridad pública,
 - la defensa y **los asuntos militares**,
 - las relaciones internacionales,
 - **la política financiera, monetaria o económica de la Comunidad o de un Estado miembro**,
- b) la intimidad y **la integridad de la persona, en particular, tal como están protegidas en la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales.**

2. Las instituciones denegarán el acceso a **un documento** cuya divulgación **suponga** un perjuicio para la protección de:

- **los intereses comerciales** de una persona física o jurídica, **incluida** la propiedad intelectual;
- **los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico**,
- **el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría**,

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

- la información industrial, financiera, bancaria y comercial, incluida la relativa a las relaciones comerciales o a los contratos,
 - los datos sobre costes y ofertas relativos a procedimientos de licitación;
- d) de la confidencialidad solicitada por el tercero que haya suministrado el documento o la información o de la confidencialidad impuesta por la legislación del Estado miembro.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.

3. Se denegará el acceso a un documento de uso interno de una institución, o recibido por ella, relacionado con un asunto sobre el que la institución no haya tomado todavía una decisión, si su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.

Se denegará el acceso a un documento que contenga opiniones para uso interno, en el marco de deliberaciones o consultas previas en el seno de la institución, incluso después de adoptada la decisión, si la divulgación del documento perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.

4. En el caso de documentos de terceros, la institución consultará a los interesados con el fin de verificar si son aplicables las excepciones previstas en los apartados 1 ó 2, salvo que se deduzca con claridad que se ha de permitir o denegar la divulgación de los mismos.

5. Un Estado miembro podrá solicitar a la institución que no divulgue, sin su consentimiento previo, un documento que tenga su origen en el mismo.

6. En el caso de que las excepciones previstas se apliquen únicamente a determinadas partes del documento solicitado, las demás partes se divulgarán.

7. Las excepciones establecidas en los apartados 1 a 3 sólo se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento. Podrán aplicarse las excepciones durante un período máximo de 30 años. En el caso de los documentos cubiertos por las excepciones relativas a la intimidad o a los intereses comerciales, así como en el caso de los documentos reservados, las excepciones podrán continuar aplicándose después de dicho período, si fuere necesario.

(Este texto sustituye a las enmiendas 29 (apartado 4), 30, 32 (apartados 3 y 4), 33, 60 y 70, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 102

Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Documentos en los Estados miembros

Quando un Estado miembro reciba una solicitud de un documento que obre en su poder y que tenga su origen en una institución, consultará a la institución de que se trate para tomar una decisión que no ponga en peligro la

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

consecución de los objetivos del presente Reglamento, salvo que se deduzca con claridad que se ha de permitir o denegar la divulgación de dicho documento.

Alternativamente, el Estado miembro podrá remitir la solicitud a la institución.

(Este texto sustituye a la enmienda 37, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 103

Artículo 5

Tramitación de las solicitudes iniciales

1. Toda solicitud de acceso a un documento deberá formularse por escrito y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate. La institución podrá pedir al solicitante que precise más su solicitud.

En caso de presentación reiterada de una solicitud o de que esta última se refiera a documentos de gran extensión, la institución tratará de llegar a un arreglo amistoso y equitativo con el solicitante.

2. La institución informará al solicitante del curso dado a su petición, mediante respuesta por escrito debidamente motivada en el plazo de un mes a partir del registro de la solicitud.

3. En caso de que la institución haya dado una respuesta negativa al solicitante, informará a este último de que dispone de la posibilidad de enviar, en un plazo de un mes a partir de la recepción de la respuesta, una solicitud de confirmación a la institución con el fin de que ésta reconsidere su postura, en defecto de lo cual se entenderá que ha renunciado a su solicitud inicial.

4. Con carácter excepcional, el plazo previsto en el apartado 2 podrá ampliarse en un mes, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen debidamente los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo.

La ausencia de respuesta en el plazo establecido equivaldrá a una respuesta negativa.

(Este texto sustituye a los apartados 1 y 4 bis de la enmienda 40 y a la enmienda 31, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 104

Artículo 5 bis (nuevo)

Solicitudes

1. Las solicitudes de acceso a un documento deberán formularse en cualquier forma escrita, incluido el formato electrónico, en una de las lenguas a que se refiere el artículo 314 del Tratado y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.

2. Si una solicitud no es lo suficientemente precisa, la institución pedirá al solicitante que aclare la solicitud, y le ayudará a hacerlo, por ejemplo facilitando información sobre el uso de los registros públicos de documentos.

3. En el caso de una solicitud de un documento de gran extensión o de un gran número de documentos, la institución podrá tratar de llegar a un arreglo amistoso y equitativo con el solicitante.

4. Las instituciones ayudarán e informarán a los ciudadanos sobre cómo y dónde pueden presentar solicitudes de acceso a documentos.

Artículo 5 bis

Tramitación de las solicitudes iniciales

1. Las solicitudes de acceso a los documentos se tramitarán con prontitud. Se enviará un acuse de recibo al solicitante. En el plazo de 15 días laborables a partir del registro de la solicitud, la institución o bien autorizará el acceso al documento solicitado y proporcionará dicho acceso con arreglo al artículo 7 dentro de ese mismo plazo, o bien, mediante respuesta por escrito, expondrá los motivos de la denegación total o parcial e informará al solicitante de su derecho de enviar una solicitud confirmatoria en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En caso de una denegación total o parcial, el solicitante podrá enviar, en el plazo de 15 días laborables a partir de la recepción de la respuesta de la institución, una solicitud confirmatoria a la institución con el fin de que ésta reconsidere su postura.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. Con carácter excepcional, por ejemplo en el caso de que la solicitud se refiera a un documento de gran extensión o a un gran número de documentos, el plazo de 15 días laborables previsto en el apartado 1 podrá ampliarse en 15 días laborables, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen debidamente los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo.

4. La ausencia de respuesta de la institución en el plazo establecido dará derecho al solicitante a presentar una solicitud confirmatoria.

(Este texto sustituye al resto de la enmienda 40, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 105

Artículo 6

1. En caso de que el solicitante presente una solicitud de confirmación, la institución dispondrá de un plazo de un mes a partir del registro de dicha solicitud para responder por escrito al solicitante. Si decide seguir denegando el acceso al documento solicitado, la institución deberá motivar debidamente su decisión e informar al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, el recurso judicial y la reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 230 y 195 del Tratado, respectivamente.

2. Con carácter excepcional, el plazo previsto en el apartado 1 podrá ampliarse en un mes, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen debidamente los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo.

La ausencia de respuesta en el plazo establecido equivaldrá a una decisión positiva.

1. Las solicitudes confirmatorias se tramitarán con prontitud. En el plazo de 15 días laborables a partir del registro de la solicitud, la institución o bien autorizará el acceso al documento solicitado y proporcionará dicho acceso con arreglo al artículo 7 dentro de ese mismo plazo, o bien, mediante respuesta por escrito, expondrá los motivos de la denegación total o parcial. En caso de denegación total o parcial informará al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, el recurso judicial contra la institución y/o la reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 230 y 195 del Tratado, respectivamente.

2. Con carácter excepcional, por ejemplo en el caso de que la solicitud se refiera a un documento de gran extensión o a un gran número de documentos, el plazo previsto en el apartado 1 podrá ampliarse en 15 días laborables, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen debidamente los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo.

3. La ausencia de respuesta de la institución en el plazo establecido se considerará una respuesta denegatoria y dará derecho al solicitante a interponer recurso judicial contra la institución y/o reclamar ante el Defensor del Pueblo Europeo, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 230 y 195 del Tratado, respectivamente.

(Este texto sustituye a las enmiendas 41 y 50, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 106

Artículo 6 bis (nuevo)

Artículo 6 bis

Tramitación de documentos reservados

1. Se entenderá por «documento reservado» todo documento que tenga su origen en las instituciones o en sus agencias, en los Estados miembros, en los Estados no miembros o en organizaciones internacionales, clasificado como «altamente secreto», «secreto» o «confidencial», de conformidad con las normas de la institución en cuestión que protegen intereses esenciales de la Unión Europea o de uno o varios Estados miembros en los ámbitos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4, en particular la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

2. La tramitación de las solicitudes de acceso a documentos reservados, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 5 bis y 6, estará a cargo únicamente de las personas autorizadas a conocer dichos documentos. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9, estas personas determinarán las referencias a los documentos reservados que podrán figurar en el registro público.

3. Los documentos reservados se incluirán en el registro o se divulgarán únicamente con el consentimiento de la entidad en la que tengan su origen.

4. La decisión de una institución de denegar el acceso a un documento reservado estará motivada de manera que no afecte a la protección de los intereses a que se refiere el artículo 4.

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que en la tramitación de las solicitudes relativas a los documentos reservados se respeten los principios contemplados en el presente artículo y en el artículo 4.

6. Las normas relativas a los documentos reservados, establecidas por las instituciones, se harán públicas.

7. La Comisión y el Consejo informarán al Parlamento Europeo sobre los documentos reservados de conformidad con los acuerdos celebrados entre las instituciones.

(Este texto sustituye a la letra a) de la enmienda 34 y al apartado 2 bis de la enmienda 43, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 107

Artículo 7

Disposiciones relativas al ejercicio del derecho de acceso

1. El acceso a los documentos se efectuará, bien mediante consulta in situ, bien mediante entrega de una copia.

Podrá solicitarse al solicitante que corra con los gastos correspondientes.

2. Los documentos se suministrarán en una versión lingüística existente, tomando en consideración la preferencia expresada por el solicitante. Se suministrará una versión expurgada del documento solicitado en caso de que una parte del mismo esté amparada por alguna de las excepciones previstas en el artículo 4.

Acceso tras la presentación de una solicitud

1. El acceso a los documentos se efectuará, bien mediante consulta in situ, bien mediante entrega de una copia **que, en caso de estar disponible, podrá ser una copia electrónica, según la preferencia del solicitante.** Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por los medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos.

1 bis. Si la institución de que se trate ya ha divulgado el documento y éste es de fácil acceso, la institución podrá cumplir su obligación de proporcionar el acceso a los documentos informando al solicitante sobre la forma de obtenerlo.

2. Los documentos se suministrarán en la versión y el formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros, como el Braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica), tomando plenamente en consideración la preferencia expresada por el solicitante.

(Este texto sustituye a los apartados 1 y 2 de la enmienda 43, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 108

Artículo 8

Artículo 8

Reproducción con fines comerciales u otros tipos de explotación económica

El solicitante que haya obtenido un documento no podrá reproducirlo con fines comerciales o destinarlo a cualquier otro tipo de explotación económica sin autorización previa del titular del derecho.

(Este texto y la enmienda 114 sustituyen a la enmienda 44, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Suprimido

Enmienda de transacción 109

Artículo 9

Información y registros

Cada institución adoptará las medidas necesarias para informar al público de los derechos derivados del presente Reglamento. Además, pondrá a disposición del público un registro de documentos para facilitar el ejercicio de tales derechos.

Registros

1. Para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cada institución pondrá a disposición del público un registro de documentos. El acceso al registro se debería proporcionar, por medios electrónicos. Las referencias de los documentos se incluirán en el registro sin dilación.

2. El registro especificará, para cada documento, un número de referencia (incluida, si procede, la referencia interinstitucional), el asunto a que se refiere y/o una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Las referencias se harán de manera que no supongan un perjuicio para la protección de los intereses mencionados en el artículo 4.

3. Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo, a más tardar, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(Este texto sustituye a los apartados 1-3 de la enmienda 46 y a la enmienda 62, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 110

Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Acceso directo a través de medios electrónicos o de un registro

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas establecidas por la institución en cuestión.

2. En particular, se debería proporcionar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos legalmente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 bis.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. Siempre que sea posible, se debería proporcionar el acceso directo a otros documentos, en particular los relacionados con la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se proporcione el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

(Este texto sustituye al apartado 4 de la enmienda 46, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 111

Artículo 9 ter (nuevo)

Artículo 9 ter

Publicación en el Diario Oficial

1. Además de los actos contemplados en el artículo 254 del Tratado CE y el artículo 163 del Tratado Euratom y sin perjuicio de los artículos 4 y 6 bis, se publicarán en el Diario Oficial los siguientes documentos:

- a) las propuestas de la Comisión,
- b) las posiciones comunes adoptadas por el Consejo de conformidad con los procedimientos a que se refieren los artículos 251 y 252 del Tratado CE, así como sus exposiciones de motivos y las posiciones del Parlamento Europeo en dichos procedimientos,
- c) las decisiones marco y las decisiones mencionadas en el apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea,
- d) los convenios celebrados por el Consejo con arreglo al apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea,
- e) los convenios firmados entre Estados miembros sobre la base del artículo 293 del Tratado CE,
- f) los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad o de conformidad con el artículo 24 del Tratado de la Unión Europea.

2. En la medida de lo posible, se publicarán en el Diario Oficial los siguientes documentos:

- a) las iniciativas que presente al Consejo un Estado miembro en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 67 del Tratado CE o en el apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea,
- b) las posiciones comunes contempladas en el apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea,
- c) las directivas distintas de las contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 254 del Tratado CE, las decisiones distintas de las contempladas en el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE, las recomendaciones y dictámenes.

3. Cada institución podrá establecer, en su reglamento interno, los demás documentos que se publicarán en el Diario Oficial.

(Este texto sustituye a las enmiendas 39 y 61, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda de transacción 112

Artículo 9 quáter (nuevo)

Artículo 9 quáter

Información

1. Cada institución tomará las medidas necesarias para informar al público de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.
2. Los Estados miembros cooperarán con las instituciones para facilitar información a los ciudadanos.

(Este texto sustituye a las enmiendas 37 (apartado 3) y 45, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 113

Artículo 9 quinquies (nuevo)

Artículo 9 quinquies

Trámites administrativos en las instituciones

1. Las instituciones establecerán buenas prácticas administrativas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso en virtud del presente Reglamento.
2. Las instituciones crearán un comité interinstitucional encargado de examinar las mejores prácticas, tratar los posibles conflictos y examinar la evolución futura del acceso del público a los documentos.

(Este texto sustituye a las enmiendas 34 y 48, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 114

Artículo 9 sexies (nuevo)

Artículo 9 sexies

Reproducción de documentos

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas vigentes sobre los derechos de autor que puedan limitar el derecho de terceros a reproducir o hacer uso de los documentos que se les faciliten.

(Este texto sustituye a la enmienda 44, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 115

Artículo 9 septies (nuevo)

Artículo 9 septies

Informes

1. Cada institución publicará anualmente un informe relativo al año precedente en el que figure el número de casos en los que la institución denegó el acceso a los documentos, las razones de esas denegaciones y el número de documentos reservados no incluidos en el registro.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

2. A más tardar el 31 de enero de 2004, la Comisión publicará un informe sobre la aplicación de los principios contenidos en presente Reglamento y formulará recomendaciones que incluyan, si procede, propuestas de revisión del presente Reglamento y un programa de acción con las medidas que deban adoptar las instituciones.

(Este texto sustituye a la enmienda 51, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 116

Artículo 10

Cada institución elaborará en su reglamento interno las disposiciones *necesarias para la aplicación* del presente Reglamento. Dichas disposiciones surtirán efectos el ... [tres meses después de la adopción del presente Reglamento].

1. Cada institución elaborará en su reglamento interno las disposiciones de aplicación del presente Reglamento. Dichas disposiciones surtirán efectos el ... [seis meses después de la adopción del presente Reglamento].

2. A más tardar el ... [seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión examinará la conformidad del Reglamento del Consejo (CEE/Euratom) nº 354/83, de 1 de febrero de 1983 relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁽¹⁾ con el presente Reglamento, con el fin de garantizar la conservación y el archivo de los documentos en el máximo grado posible.

3. A más tardar el ... [seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión examinará la conformidad de las normas vigentes sobre el acceso a los documentos con el presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 43 de 15.2.1983, p. 1.

(Este texto sustituye a las enmiendas 26 (apartado 2), 53, 55, 56 y 58, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 117

Artículo 11, párrafo primero

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del ... [tres meses después de la adopción del presente Reglamento].

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del ... [seis meses después de la adopción del presente Reglamento].

(Este texto sustituye a la enmienda 54, aprobada el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 118

Declaración común

Declaración común que se publicará en el Diario Oficial

1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan que las agencias y organismos similares creados por el legislador establecerán normas relativas al acceso a sus documentos conformes a las normas contempladas en el presente Reglamento. A estos efectos, el Parlamento Europeo y el Consejo se congratulan de la intención de la Comisión de proponer en breve modificaciones de los actos constitutivos de las agencias y organismos existen-

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

tes, y de incluir las disposiciones en las futuras propuestas de constitución de dichas agencias y organismos. Se comprometen a adoptar rápidamente los actos necesarios.

2. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión piden a las instituciones y organismos no contemplados en el apartado 1 que adopten normas internas relativas al acceso del público a los documentos que tengan en cuenta los principios y límites del presente Reglamento.

(Este texto, junto con la enmienda 87, sustituye a las enmiendas 11, 57 y 59, aprobadas el 16 de noviembre de 2000.)

Enmienda de transacción 119

Título y epígrafes

Decaen las enmiendas 1, 23, 35, 38, 42, 47, 49 y 52 aprobadas el 16 de noviembre de 2000.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2000) 30 – C5-0057/2000 – 2000/0032(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 30) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 255 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0057/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Peticiones (A5-0318/2000),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento

⁽¹⁾ DO C 177 de 27.6.2000, p. 70.

Jueves, 3 de mayo de 2001

7. Condiciones zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial ***I

A5-0125/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía destinados a la venta (COM(2000) 529 – C5-0477/2000 – 2000/0221(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 1 <i>Primer visto</i>	
<p>— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, <i>su artículo 37</i> y la letra b) del apartado 4 de su artículo 152,</p>	<p>— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra b) del apartado 4 de su artículo 152,</p>
<i>(Esta enmienda se aplicará a todo el texto.)</i>	
Enmienda 2 <i>Considerando 2</i>	
<p>(2) El presente Reglamento <i>se refiere a los desplazamientos de animales vivos contemplados en el Anexo I del Tratado. Algunas de sus disposiciones, en particular las relativas a la rabia, tienen como objetivo directo la protección de la salud pública, mientras que otras se refieren únicamente a la salud animal.</i> Resulta, pues, apropiado recurrir <i>al artículo 37</i> y a la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado como <i>bases jurídicas.</i></p>	<p>(2) El presente Reglamento tiene como objetivo principal la protección de la salud humana mediante medidas veterinarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial; resulta, pues, apropiado recurrir a la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado como fundamento jurídico.</p>
Enmienda 4 <i>Considerando 10 bis (nuevo)</i>	
	<p>(10 bis) Conviene que la Comisión revise la legislación en vigor relativa al comercio de los animales pertenecientes a las especies incluidas en la Parte A del Anexo I, para tratar de armonizarla con las normas contempladas en el presente Reglamento.</p>
Enmienda 3 <i>Considerando 11</i>	
<p>(11) <i>Constituyendo las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento medidas de alcance general a efectos del artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, conviene que tales medidas sean adoptadas con arreglo al procedimiento de reglamentación previsto en el artículo 5 de dicha Decisión.</i></p>	<p>(11) Las medidas que se hayan de adoptar para la ejecución del presente Reglamento deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.</p>

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 239.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 5

Artículo 1

Es necesario armonizar las condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía, sin ánimo comercial, de un Estado miembro a otro o procedentes de terceros países y este objetivo sólo puede alcanzarse con medidas de rango comunitario.

Es necesario armonizar las condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía, sin ánimo comercial, de un Estado miembro a otro o procedentes de terceros países y este objetivo sólo puede alcanzarse con medidas de rango comunitario, **a fin de garantizar la protección de la salud humana.**

Enmiendas 6 y 7

Artículo 3

Los animales de las especies contempladas en la Parte A del Anexo I se considerarán identificados cuando vayan provistos:

- a) de un tatuaje claramente legible, o
- b) de un sistema electrónico de identificación (transpondedor).

En el supuesto contemplado en la letra b), *cuando* el transpondedor *no cumpla* la norma ISO 11784 o el Anexo A de la norma ISO 11785, *la persona responsable del animal deberá, cuando se lleve a cabo un control, proporcionar los medios necesarios para la lectura del transpondedor.*

Durante un período transitorio de 8 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los animales de las especies contempladas en la Parte A del Anexo I se considerarán identificados cuando vayan provistos:

- a) de un tatuaje claramente legible, o
- b) de un sistema electrónico de identificación (transpondedor).

En el supuesto contemplado en la letra b), el transpondedor **debe cumplir** la norma ISO 11784 o el Anexo A de la norma ISO 11785.

Independientemente del sistema de identificación de animales utilizado, deberá asegurarse que éste vaya acompañado de una indicación sobre los datos que permitan conocer el nombre y la dirección del propietario.

Los Estados miembros que exigen la identificación, mediante la opción b), de los animales que, exceptuando los casos de cuarentena, entran en su territorio, podrán seguir haciéndolo durante el período transitorio.

Una vez finalizado dicho período, únicamente se aceptará como medio de identificación de un animal la opción b).

Enmienda 8

Artículo 5, párrafo 1 bis (nuevo)

Asimismo, las crías de los animales contemplados en la Parte A del Anexo I deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Por consiguiente, no podrán desplazarse antes de cumplir la edad exigida para la vacunación y, cuando las disposiciones así lo exijan, los análisis posteriores para la valoración de anticuerpos.

Enmienda 9

Artículo 6, párrafo 1 bis (nuevo)

Cuando su introducción inicial en la Comunidad se realice a través de un Estado miembro que no figure en la Parte A del Anexo II, posteriormente sólo podrán ser introducidos en los Estados miembros que figuren en la parte A del Anexo II si cumplen los requisitos establecidos en la parte B del Anexo III, en particular si al menos seis meses antes del movimiento se ha realizado una valoración de anticuerpos sobre una muestra obtenida por un veterinario autorizado por las autoridades competentes de un Estado miembro.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Artículo 10, apartado 2

2. Con ocasión de la inscripción de un tercer país en la Parte B del Anexo II se tendrán en cuenta:

- a) la estructura y organización de sus servicios veterinarios;
- b) su situación con respecto a la rabia;
- c) la normativa aplicable a las importaciones de carnívoros;
- d) las normas vigentes en materia de comercialización de vacunas antirrábicas (lista de vacunas autorizadas).

2. **Para** la inscripción de un tercer país en la Parte B del Anexo II se tendrán en cuenta **los criterios que figuran en el artículo 2.2.5.2 del Código Zoosanitario internacional de la OIE (Oficina Internacional de Epizootias), a saber:**

- a) **la enfermedad es de declaración obligatoria en el país afectado;**
- b) **existe un sistema eficaz de control de la enfermedad que funciona de manera permanente;**
- c) **existe una normativa completa en vigor en materia de prevención y lucha contra la rabia, que incluya procedimientos de importación eficaces;**
- d) **en los últimos dos años no se ha confirmado ningún caso de infección rábica humana o animal de origen autóctono; sin embargo, el aislamiento en el país de un lisavirus de los quirópteros de Europa (EBL1 o EBL2) no impedirá que sea reconocido libre de rabia;**
- d bis) en los últimos seis meses no se ha confirmado ningún caso importado de rabia en ningún carnívoro fuera de una estación de cuarentena.**

Enmienda 11

Artículo 12 bis (nuevo)

Artículo 12 bis

Las autoridades responsables de controlar la circulación de los animales de compañía en los Estados miembros facilitarán al público información clara y accesible sobre los requisitos sanitarios para los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial entre los Estados miembros. También se cerciorarán de que el personal de los puestos fronterizos esté plenamente informado y sea capaz de aplicar el presente Reglamento.

Enmienda 12

Artículo 16, apartado 2

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento de reglamentación previsto en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la misma.

Suprimido

Enmienda 13

Artículo 16, apartado 3

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento de reglamentación previsto en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 y en el artículo 8 de la misma.

3. **Las medidas que se hayan de adoptar para la ejecución del presente Reglamento se aprobarán con arreglo al** procedimiento de reglamentación **contemplado** en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, **habida cuenta** de lo dispuesto **en sus artículos 7 y 8.**

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 14
Anexo I, parte B

Mamíferos: *hurón*, conejo, conejillo de Indias, hámster

Mamíferos: conejo, conejillo de Indias, hámster

Enmienda 15
Anexo III, parte A, cuarto guión

— con una vacuna inactivada acorde con la norma internacional (OMS).

— con una vacuna inactivada acorde con la norma internacional (OMS); **en este caso, la vacunación debe realizarse con una vacuna inactiva de al menos una unidad antigénica internacional por dosis (norma de la OMS).**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (COM(2000) 529 – C5-0477/2000 – 2000/0221(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 529) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251, el artículo 37 y la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0477/2000),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0125/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 239.

Jueves, 3 de mayo de 2001

8. Acuerdo CE/ARYM ***

A5-0132/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (6727/1/2001-6726/2001 – COM(2001) 90 – C5-0157/2001 – 2001/0049(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión (COM(2001) 90),
- Visto el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra,
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con la última frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 y con el artículo 310 del Tratado CE (C5-0157/2001),
- Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0132/2001),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del acuerdo;
2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

9. Protección del euro contra la falsificación *

A5-0120/2001

1.

Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 – C5-0054/2001 – 2001/0804(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1
Considerando 2

(2) Conviene completar y reforzar el dispositivo de protección del euro creado por los citados instrumentos, mediante decisiones que garanticen, respecto de la represión de las

(2) Conviene completar y reforzar el dispositivo de protección del euro creado por los citados instrumentos, mediante decisiones que garanticen, respecto de la represión de las

⁽¹⁾ DO C 75 de 7.3.2001, p. 1.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

infracciones de falsificación del euro, una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales, Euro-pol y Eurojust.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

infracciones de falsificación del euro, una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales, Euro-pol y **la Unidad provisional de cooperación judicial y, por consiguiente Eurojust una vez adoptada la Decisión por la que se crea.**

Enmienda 2

Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Conviene tener en cuenta la Comunicación de la Comisión de 22 de julio de 1998 al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo – «Protección del euro – Lucha contra la falsificación»⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(1998) 474.

Enmienda 3

Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) Conviene tener en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo de 17 de noviembre de 1998 sobre la Comunicación de la Comisión antes citada de 22 de julio de 1998⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 379 de 7.12.1998, p. 39.

Enmienda 4

Considerando 2 quáter (nuevo)

(2 quáter) Conviene tener en cuenta la Recomendación del Banco Central Europeo de 7 de julio de 1998 sobre la adopción de medidas para intensificar la protección legal de los billetes y las monedas denominados en euros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 11 de 15.1.1999, p. 13.

Enmienda 5

Considerando 2 quinquies (nuevo)

(2 quinquies) Conviene tener en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra⁽¹⁾ y en particular las oficinas centrales establecidas en virtud de dicho Convenio.

⁽¹⁾ Convenio internacional de la represión de la falsificación de moneda, de 20 de abril de 1929. Sociedad de Naciones. Recopilación de Tratados, nº 2623(1931), p. 272.

Enmienda 6

Considerando 2 sexies (nuevo)

(2 sexies) Conviene tener en cuenta la Resolución del Consejo de 28 de mayo de 1999 sobre el fortalecimiento de la protección penal contra la falsificación de moneda con miras a la introducción del euro⁽¹⁾, y en particular su punto C en el que invita a los Estados miembros y la Comisión a examinar la necesidad de reforzar las medidas existentes con el fin de cooperar de manera eficaz, con el

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA REPÚBLICA FRANCESAENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

apoyo del Banco Central Europeo y de la Oficina Europea de Policía (Europol), en lo relativo a las infracciones por imitación fraudulenta del euro.

(¹) DO C 171 de 18.6.1999, p. 1.

Enmienda 7

Considerando 2 septies (nuevo)

(2 septies) Conviene tener en cuenta la Decisión marco del Consejo 2000/383/JAI, de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con miras a la introducción del euro (¹), que garantiza la protección eficaz y adecuada que ofrece la legislación en materia penal armonizando las cargas y las sanciones.

(¹) DO L 140 de 14.6.2000, p. 1.

Enmienda 8

Considerando 2 octies (nuevo)

(2 octies) Conviene tener en cuenta el Convenio, de 26 de julio de 1995, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), y en particular el punto 23 del apartado 1 de su artículo 28 (¹).

(¹) DO C 316 de 27.11.1995, p. 2.

Enmienda 9

Considerando 2 nonies (nuevo)

(2 nonies) La Decisión del Consejo de 29 de abril de 1999 amplía el mandato de Europol a la lucha contra la falsificación de moneda y de medios de pago (¹).

(¹) DO C 149 de 28.5.1999, p. 16.

Enmienda 10

Considerando 2 decies (nuevo)

(2 decies) Conviene tener en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de los días 15 y 16 de octubre de 1999, en particular las recomendaciones 43, 44, 45 y 46.

Enmienda 11

Considerando 2 undecies (nuevo)

(2 undecies) Conviene tener en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de Niza de los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000, en particular, la recomendación 32.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 12

Artículo 1, segundo guión

- | | |
|---|--|
| <p>— «imitación fraudulenta» o «falsificación» del euro: los comportamientos descritos en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión Marco 2000/383/JAI del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con miras a la puesta en circulación del euro,</p> | <p>— Delitos relacionados con la «imitación fraudulenta» o «falsificación» del euro: los comportamientos descritos en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión Marco 2000/383/JAI del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con miras a la puesta en circulación del euro,</p> |
|---|--|

Enmienda 13

Artículo 1, tercer guión

- | | |
|---|---|
| <p>— «autoridades competentes»: las autoridades designadas por los Estados miembros con el fin de centralizar información, en particular las oficinas centrales nacionales, de constatar los hechos de «imitación fraudulenta» o «falsificación» del euro, su persecución o su sanción,</p> | <p>— «autoridades competentes»: las autoridades designadas por los Estados miembros con el fin de centralizar información, en particular las oficinas centrales nacionales a las que hace referencia el artículo 12 del Convenio de Ginebra, de constatar los hechos de «imitación fraudulenta» o «falsificación» del euro, su persecución o su sanción,</p> |
|---|---|

Enmienda 14

Artículo 1, cuarto guión

- | | |
|--|--|
| <p>— «datos técnicos y estadísticos»: los datos definidos como tales en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º.../2001,</p> | <p>— «datos técnicos y estadísticos»: los datos definidos como tales en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º.../2001 de ..., por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación,</p> |
|--|--|

Enmienda 15

Artículo 2, letra a)

- | | |
|--|---|
| <p>a) el Centro Nacional de Análisis (CAN), designado en virtud el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º .../2001, lleve a cabo los peritajes necesarios de los billetes presuntamente falsos;</p> | <p>a) el Centro Nacional de Análisis (CAN), designado en virtud el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º .../2001, de ..., por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación, lleve a cabo los peritajes necesarios de los billetes presuntamente falsos;</p> |
|--|---|

Enmienda 16

Artículo 2, letra b)

- | | |
|---|--|
| <p>b) el Centro Nacional de Análisis de Monedas (CNAM), designado en virtud el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º .../2001, lleve a cabo los peritajes necesarios de las monedas presuntamente falsas.</p> | <p>b) el Centro Nacional de Análisis de Monedas (CNAM), designado en virtud el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º .../2001, de ..., por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación, lleve a cabo los peritajes necesarios de las monedas presuntamente falsas.</p> |
|---|--|

Enmienda 17

Artículo 4, apartado 3

- | | |
|---|---|
| <p>3. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán con la unidad provisional de cooperación judicial, después con Eurojust cuando se haya adoptado la Decisión por la que se crea, toda la información pertinente relativa a investigaciones penales con el fin de facilitar el establecimiento</p> | <p>3. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán con la unidad provisional de cooperación judicial, después con Eurojust cuando se haya adoptado la Decisión por la que se crea, toda la información pertinente relativa a investigaciones penales con el fin de facilitar el establecimiento</p> |
|---|---|

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

de los hechos y garantizar una acción eficaz contra la falsificación del euro. Europol y Eurojust prestarán toda la asistencia técnica necesaria a las autoridades competentes de los Estados miembros con el fin de facilitar la coordinación de las investigaciones emprendidas, mejorar y facilitar la cooperación entre los órganos de investigación y de persecución competentes de los Estados miembros.

de los hechos y garantizar una acción eficaz contra la falsificación del euro. Europol y **la Unidad Provisional de Cooperación Judicial y, por consiguiente Eurojust una vez adoptada la Decisión por la que se crea**, prestarán toda la asistencia técnica necesaria a las autoridades competentes de los Estados miembros con el fin de facilitar la coordinación de las investigaciones emprendidas, mejorar y facilitar la cooperación entre los órganos de investigación y de persecución competentes de los Estados miembros.

Enmienda 18

Artículo 5

Todos los Estados miembros aceptarán el principio de la reincidencia en las condiciones establecidas por su legislación nacional y reconocerán como generadoras de tal reincidencia, en las condiciones establecidas en su legislación, las condenas firmes pronunciadas por otro Estado miembro por una de las infracciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión Marco 2000/383/JAI o por una de las infracciones contempladas en el artículo 3 del Convenio de Ginebra, sea cual fuere la moneda imitada fraudulentamente, o por una de las infracciones contempladas en el artículo 3 del Convenio de Ginebra, sea cual fuere la moneda imitada fraudulentamente.

Todos los Estados miembros aceptarán el principio de la reincidencia en las condiciones establecidas por su legislación nacional y reconocerán como generadoras de tal reincidencia, en las condiciones establecidas en su legislación, las condenas firmes pronunciadas por otro Estado miembro por una de las infracciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión marco 2000/383/JAI, **de 29 de mayo de 2000**, o por una de las infracciones contempladas en el artículo 3 del Convenio de Ginebra, sea cual fuere la moneda imitada fraudulentamente.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001 – C5-0054/2001 – 2001/0804(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación (5551/2001) ⁽¹⁾,
 - Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE (C5-0054/2001),
 - Vistos los artículos 106 y 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0120/2001),
1. Aprueba la Iniciativa de la República Francesa así modificada;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa de la República Francesa;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 75 de 7.3.2001, p. 1.

Jueves, 3 de mayo de 2001

2.

Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))

Se modifica esta orientación del modo siguiente:

TEXTO DEL CONSEJO	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<p style="text-align: center;">Enmienda 19 <i>Considerando 7</i></p> <p>(7) El Centro de análisis de falsificaciones (CAF), creado y gestionado bajo los auspicios del Banco Central Europeo, de acuerdo con la orientación de éste⁽¹⁾ centraliza la clasificación y el análisis de los datos técnicos relativos a los billetes falsos.</p> <p>⁽¹⁾ Orientación del Banco Central Europeo de 26 de agosto de 1998 sobre determinadas disposiciones relativas a los billetes de banco denominados en euros, en su versión modificada de 26 de agosto de 1999 (BCE/1999/3) (DO L 258 de 5.10.1999, p. 32).</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 19 <i>Considerando 7</i></p> <p>(7) El Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF), creado y gestionado bajo los auspicios del Banco Central Europeo centraliza a escala europea la clasificación y el análisis de los datos técnicos relativos a los billetes falsos; los Estados miembros deben designar o crear un Centro Nacional de Análisis.</p>
<p style="text-align: center;">Enmienda 20 <i>Considerando 9</i></p> <p>(9) La creación del CTCE se ha previsto, <i>a título temporal</i>, como entidad administrativa independiente dentro de la Casa de la Moneda de París, sobre la base de un canje de notas entre el Presidente del Consejo y el Ministro francés de Hacienda con fechas de 28 de febrero y 9 de junio de 2000; sus funciones <i>deberán</i> definirse en el presente Reglamento; en su momento el Consejo <i>examinará</i> las cuestiones del futuro estatuto y la sede permanente del CTCE.</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 20 <i>Considerando 9</i></p> <p>(9) La creación del CTCE se ha previsto como entidad administrativa distinta e independiente dentro de la Casa de la Moneda de París, sobre la base de un canje de notas entre el Presidente del Consejo y el Ministro francés de Hacienda con fechas de 28 de febrero y 9 de junio de 2000; sus funciones deben definirse en el presente Reglamento; en su momento el Consejo deberá examinar las cuestiones del futuro estatuto y la sede permanente del CTCE.</p>
<p style="text-align: center;">Enmienda 21 <i>Considerando 11</i></p> <p>(11) Es necesario <i>establecer</i> que las entidades de crédito, así como cualquier otra entidad que participe en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas, a título profesional, incluidas aquéllas dedicadas a cambiar billetes o monedas, tales como las oficinas de cambio, estén obligadas a retirar de la circulación y entregar a las autoridades nacionales competentes los billetes y las monedas denominados en euros, cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Además, es necesario prever que los Estados miembros adopten las disposiciones para imponer sanciones que consideren adecuadas en caso de incumplimiento, por parte de las entidades mencionadas, de sus obligaciones.</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 21 <i>Considerando 11</i></p> <p>(11) Es necesario que las entidades de crédito, así como cualquier otra entidad que participe en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas, a título profesional, incluidas aquéllas dedicadas a cambiar billetes o monedas, tales como las oficinas de cambio, estén obligadas a realizar análisis adecuados de la autenticidad de los billetes y las monedas de euro que reciben y a retirar de la circulación y entregar a las autoridades nacionales competentes los billetes y las monedas denominados en euros, cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Además, es necesario prever que los Estados miembros adopten las disposiciones para imponer sanciones que consideren adecuadas en caso de incumplimiento, por parte de las entidades mencionadas, de sus obligaciones.</p>

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 23

Artículo 3, apartado 1

1. Los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes falsos y las monedas falsas descubiertos en los Estados miembros serán recogidos y catalogados por las autoridades nacionales competentes. Estos datos se comunicarán al Banco Central Europeo para su almacenamiento y tratamiento.

1. Los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes falsos y las monedas falsas descubiertos en los Estados miembros serán recogidos y catalogados por las autoridades nacionales competentes. Estos datos se comunicarán al **Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF) del Banco Central Europeo** para su almacenamiento **en la base de datos sobre falsificaciones monetarias (BDFM) del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)**, y su tratamiento.

Enmienda 24

Artículo 3, apartado 2

2. El Banco Central Europeo recopilará y almacenará los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos descubiertos en terceros países.

2. El **Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF) del Banco Central Europeo** recopilará y almacenará los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos descubiertos en terceros países.

Enmienda 25

Artículo 4, apartado 2

2. Las autoridades nacionales competentes permitirán el examen por el CNA de los billetes presuntamente falsos y entregarán sin demora, para su análisis e identificación, los ejemplares necesarios solicitados por el CNA de cada tipo de billete presuntamente falso, así como los datos técnicos y estadísticos de que dispongan. El CNA transmitirá al Banco Central Europeo todos los nuevos tipos de billete presuntamente falso que correspondan a los criterios adoptados por dicho Banco.

2. Las autoridades nacionales competentes permitirán el examen por el CNA de los billetes presuntamente falsos y entregarán sin demora, para su análisis e identificación, los ejemplares necesarios solicitados por el CNA de cada tipo de billete presuntamente falso, así como los datos técnicos y estadísticos de que dispongan. El CNA transmitirá al **Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF) del Banco Central Europeo** todos los nuevos tipos de billete presuntamente falso que correspondan a los criterios adoptados por dicho Banco.

Enmienda 26

Artículo 5, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El Consejo establecerá el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) que analizará y clasificará a nivel de la Unión Europea las monedas de euro falsificadas.

Enmienda 27

Artículo 6, apartado 1

1. Las entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional, incluidas las entidades cuya actividad consista en cambiar billetes o monedas de distintas divisas, como las oficinas de cambio, estarán obligadas a retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Los entregarán sin demora a las autoridades nacionales competentes.

1. Las entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional, incluidas las entidades cuya actividad consista en cambiar billetes o monedas de distintas divisas, como las oficinas de cambio, estarán obligadas a retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Los entregarán sin demora a las autoridades nacionales competentes. **A este fin, comprobarán de manera adecuada la autenticidad de los billetes y de las monedas de euro que reciban.**

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 28

Artículo 11

Siempre que sea posible, las disposiciones establecidas en los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 del presente Reglamento se aplicarán a los billetes denominados en euros que hayan sido producidos utilizando instalaciones o materiales legales infringiendo las disposiciones en virtud de las cuales las autoridades competentes pueden emitir moneda, o que hayan sido puestos en circulación infringiendo las condiciones bajo las cuales las autoridades competentes pueden poner la moneda en circulación y sin el acuerdo de esas autoridades.

Las disposiciones establecidas en los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 del presente Reglamento se aplicarán a los billetes denominados en euros que hayan sido producidos utilizando instalaciones o materiales legales infringiendo las disposiciones en virtud de las cuales las autoridades competentes pueden emitir moneda, o que hayan sido puestos en circulación infringiendo las condiciones bajo las cuales las autoridades competentes pueden poner la moneda en circulación y sin el acuerdo de esas autoridades.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (6281/2001- C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 492)⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0441/2000),
 - Vista la Orientación del Consejo (6281/2001 – C5-0084/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0120/2001),
1. Aprueba la Orientación del Consejo así modificada;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la Orientación;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000, p. 264.

3.

Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) n° .../2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2000 – 2000/0208(CNS))

Se aprueba esta orientación.

Jueves, 3 de mayo de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Orientación del Consejo sobre un proyecto de Reglamento del Consejo por el que se amplían los efectos del Reglamento (CE) n° .../2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (6281/2001 – C5-0084/2001 – 2000/0208(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 492) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0441/2000),
 - Vista la Orientación del Consejo (6281/2001 – C5-0084/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0120/2001),
1. Aprueba la Orientación del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la Orientación;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000, p. 264.

10. Transmisión de muestras de estupefacientes ilegales/Análisis para la descripción científico-policia de las drogas de síntesis *

A5-0121/2001

1.

Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS))

Se modifica esta Iniciativa del modo siguiente:

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Título

Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales

Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo sobre la transmisión **con suficientes garantías de seguridad entre las autoridades designadas de los Estados miembros** de muestras de estupefacientes **aprehendidos y controlados para su análisis o examen**

⁽¹⁾ DO C 10 de 12.1.2001, p. 4.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 2

Considerando - 1 (nuevo)

(- 1) La lucha contra la producción y el tráfico ilegal de estupefacientes es una preocupación que comparten las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros.

Enmienda 3

Considerando 1

(1) La posibilidad de que las autoridades de los Estados miembros se transmitan entre ellas muestras de estupefacientes *ilegales* con fines de prevención, detección, investigación y persecución de delitos haría más eficaz la lucha contra la droga.

(1) La posibilidad de que las autoridades de los Estados miembros se transmitan entre ellas muestras de estupefacientes **aprehendidos y controlados** con fines de prevención, detección, investigación y persecución de delitos haría más eficaz la lucha contra la droga.

Enmienda 4

Considerando 3

(3) Actualmente no existen normas jurídicamente vinculantes que regulen la transmisión legal entre las autoridades de los Estados miembros de muestras de estupefacientes *ilegales* aprehendidos. Debería por tanto crearse a escala de la Unión Europea un sistema que permitiera la transmisión legal de tales muestras.

(3) Actualmente no existen normas jurídicamente vinculantes que regulen la transmisión legal entre las autoridades de los Estados miembros de muestras de estupefacientes aprehendidos **y controlados**. Debería por tanto crearse a escala de la Unión Europea un sistema que permitiera la transmisión legal de tales muestras.

Enmienda 5

Considerando 4

(4) El sistema debería aplicarse a todas las formas de transmisión de muestras de estupefacientes entre los Estados miembros. La transmisión debería basarse en un acuerdo entre el Estado remitente y el destinatario, manteniendo informados a otros Estados miembros cuyo territorio resulte afectado.

(4) El sistema debería aplicarse a todas las formas de transmisión de muestras de estupefacientes **aprehendidos y controlados** entre los Estados miembros. La transmisión debería basarse en un acuerdo entre el Estado remitente y el destinatario, manteniendo informados a otros Estados miembros cuyo territorio resulte afectado.

Enmienda 6

Considerando 6

(6) La transmisión *debería* efectuarse con las medidas de seguridad *suficientes* para evitar el uso indebido de las muestras transportadas.

(6) La transmisión **debe** efectuarse con las **máximas** medidas de seguridad para evitar el uso indebido de las muestras transportadas.

Enmienda 7

Artículo 1, apartado 1

1. Por la presente Decisión se crea un sistema de transmisión *legal* de muestras de estupefacientes *ilegales* entre los Estados miembros.

1. Por la presente Decisión se crea un sistema de transmisión de muestras de estupefacientes **controlados** entre los Estados miembros.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIAENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 8

Artículo 1, apartado 2

2. Se considerará que la transmisión de muestras de estupefacientes *ilegales* (en lo sucesivo, «muestras») efectuada con arreglo a la presente Decisión constituye una forma lícita de transporte lícito en todos los Estados miembros.

2. Se considerará que la transmisión de muestras de estupefacientes **controlados** (en lo sucesivo, «muestras») efectuada con arreglo a la presente Decisión constituye una forma lícita de transporte lícito en todos los Estados miembros.

Enmienda 9

Artículo 2, letra c)

c) cualquier sustancia incluida en el ámbito de aplicación de las Decisiones adoptadas o que se adopten con arreglo al artículo 5 de la Acción común 97/396/JAI del Consejo de 16 de junio de 1997, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control, de las nuevas drogas sintéticas.

c) cualquier sustancia incluida en el ámbito de aplicación de las Decisiones adoptadas o que se adopten con arreglo a la Acción común 97/396/JAI del Consejo de 16 de junio de 1997, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control, de las nuevas drogas sintéticas.

Enmienda 10

Artículo 3, apartado 3

3. Los puntos de enlace nacionales tendrán competencia exclusiva para autorizar la transmisión de muestras con arreglo a la presente Decisión.

3. Los puntos de enlace nacionales tendrán competencia exclusiva, **en su caso en asociación con los órganos nacionales competentes**, para autorizar la transmisión de muestras con arreglo a la presente Decisión.

Enmienda 11

Artículo 4, apartado 1

1. Los puntos de enlace nacionales del Estado miembro remitente y del Estado miembro destinatario de las muestras se pondrán de acuerdo sobre *el método* de transporte. Para ello utilizarán la ficha de transmisión que figura en el anexo.

1. Los puntos de enlace nacionales del Estado miembro remitente y del Estado miembro destinatario de las muestras se pondrán de acuerdo sobre **el medio** de transporte **más apropiado y seguro antes de efectuar la transmisión**. Para ello utilizarán la ficha de transmisión que figura en el anexo.

Enmienda 12

Artículo 4, apartado 2

2. En los casos en que el transporte para la transmisión de una muestra implique atravesar el territorio de otros Estados miembros (en adelante «Estados miembros *implicados*»), los puntos de enlace de los Estados miembros *implicados* serán informados de dicho transporte por el punto de enlace del Estado miembro remitente. A tal fin cada Estado miembro *implicado* recibirá copia de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada.

2. En los casos en que el transporte para la transmisión de una muestra implique atravesar el territorio de otros Estados miembros (en adelante «Estados miembros **de tránsito**»), los puntos de enlace de los Estados miembros **de tránsito** serán **previamente** informados de dicho transporte por el punto de enlace del Estado miembro remitente. A tal fin cada Estado miembro **de tránsito** recibirá copia de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada **antes de que se inicie la transmisión**.

Enmienda 13

Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros remitente y destinatario de las muestras *decidirán los medios de transporte utilizados*. El transporte de las muestras se realizará con *suficientes* garantías de seguridad.

1. El transporte de las muestras se realizará con garantías de seguridad.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 14

Artículo 5, apartado 2

2. Se considerará que, entre otros, los siguientes medios de transporte ofrecen *suficientes* garantías de seguridad:

- a) transporte por un funcionario del Estado miembro remitente o destinatario.
- b) *transporte por servicios de paquetería*
- c) transporte por valija diplomática.
- d) transporte por correo certificado (urgente).

2. Se considerará que, entre otros, los siguientes medios de transporte ofrecen garantías de seguridad:

- a) transporte por un funcionario del Estado miembro remitente o destinatario.
- c) transporte por valija diplomática.
- d) transporte por correo certificado (urgente).

Enmienda 15

Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Los medios de transporte indicados anteriormente se revisarán constantemente y los puntos de enlace nacionales acordarán medios de transporte alternativos y seguros en caso de que la experiencia así lo aconseje.

Enmienda 16

Artículo 5, apartado 4

4. Las autoridades de los Estado miembros no obstaculizarán ni retendrán ningún transporte que vaya acompañado de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada, salvo que existan dudas acerca de la legalidad *de su expedición*. En tal caso, el punto de enlace nacional del Estado miembro que retenga el transporte se pondrá en contacto *lo antes posible* con los puntos de enlace nacionales de los Estados miembros que hayan cumplimentado la ficha de transmisión de muestras a fin de aclarar la cuestión.

4. Las autoridades de los Estado miembros no obstaculizarán ni retendrán ningún transporte que vaya acompañado de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada, salvo que existan dudas acerca de la legalidad **del transporte**. En tal caso, el punto de enlace nacional del Estado miembro que retenga el transporte se pondrá en contacto **sin demora** con los puntos de enlace nacionales de los Estados miembros que hayan cumplimentado la ficha de transmisión de muestras a fin de aclarar la cuestión.

Enmienda 17

Artículo 5, apartado 5

5. Cuando se haya optado por el transporte de la muestra por un funcionario del Estado miembro remitente o del Estado miembro destinatario, dicho funcionario no podrá vestir uniforme, *no dispondrá de competencias operativas y no podrá llevar a cabo ninguna otra misión durante el transporte*.

5. Cuando se haya optado por el transporte de la muestra por un funcionario del Estado miembro remitente o del Estado miembro destinatario, dicho funcionario no podrá vestir uniforme **y no realizará ninguna misión operativa durante el transporte que no haya sido acordada por los Estados miembros remitente, de tránsito o destinatario**.

Enmienda 18

Artículo 6, título

Características y uso de la muestra

Cantidad y uso de la muestra

Enmienda 19

Artículo 6, apartado 1

1. La muestra no superará la cantidad necesaria para *las operaciones de aplicación de la ley o de las autoridades judiciales*.

1. La muestra no superará la cantidad **considerada** necesaria para **fines** de aplicación de la ley o judiciales **o para el análisis de las muestras**.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 20

Artículo 6, apartado 2

2. El Estado miembro remitente y el Estado miembro destinatario acordarán el uso que deba darse a la muestra en este último Estado, sin perjuicio de la prohibición de usarla para fines distintos de la prevención, la detección, la investigación y la persecución de los delitos.

2. El Estado miembro remitente y el Estado miembro destinatario acordarán el uso que deba darse a la muestra en este último Estado, sin perjuicio de la prohibición de usarla para fines distintos de la prevención, la detección, la investigación y la persecución de los delitos **o para el análisis de las muestras.**

Enmienda 21

Artículo 7, apartado 1

1. La presente Decisión será objeto de una evaluación *antes de ...*⁽¹⁾.

1. La presente Decisión será objeto de una evaluación **al menos dos años después y como máximo cuatro años después de su entrada en vigor.**

⁽¹⁾ Cinco años a partir de su entrada en vigor.

Enmienda 22

Artículo 7, apartado 2

2. A efectos de la evaluación, los puntos de enlace nacionales de los Estados miembros remitentes mantendrán en su archivo una copia de todos los impresos expedidos durante un período precedente de al menos *cinco* años.

2. A efectos de la evaluación, los puntos de enlace nacionales de los Estados miembros remitentes mantendrán en su archivo una copia de todos los impresos expedidos durante un período precedente de al menos **diez** años.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo sobre la transmisión de muestras de estupefacientes ilegales (14008/2000 – C5-0734/2000 – 2000/0826(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Iniciativa del Reino de Suecia (14008/2000)⁽¹⁾,
- Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE (C5-0734/2000),
- Vistos los artículos 106 y 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0121/2001),

1. Aprueba la Iniciativa del Reino de Suecia así modificada;
2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa del Reino de Suecia;
4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno del Reino de Suecia.

⁽¹⁾ DO C 10 de 12.1.2001, p. 4.

Jueves, 3 de mayo de 2001

2.

Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico-policial de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS))

Se modifica esta Iniciativa del modo siguiente:

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 23

Considerando – 1 (nuevo)

(– 1) La situación de la producción ilegal de drogas de síntesis en la Unión Europea y el tráfico de estas drogas a nivel mundial exigen medidas inmediatas y concertadas a nivel de la UE.

Enmienda 24

Considerando 2

(2) Las fórmulas y técnicas utilizadas en el proceso de producción confieren a las drogas de síntesis determinadas características comunes *que permiten el rastreo hasta el mismo origen de drogas* aprehendidas en ocasiones diversas, *es decir, que permite la detección de elementos coincidentes entre ellas.*

(2) Las fórmulas y técnicas utilizadas en el proceso de producción confieren a las drogas de síntesis determinadas características **o parámetros** comunes que **pueden permitir la detección de elementos coincidentes entre estas drogas** aprehendidas en ocasiones y **lugares** diversos.

Enmienda 25

Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Hay que tener en cuenta la Acción Común 97/396/JAI, de 16 de junio de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas ⁽¹⁾; la Acción Común 96/750/JAI, de 17 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas ⁽²⁾; y la Resolución del Consejo de 16 de diciembre de 1996 sobre medidas tendentes a combatir y eliminar el cultivo y producción ilícitos de droga en la Unión Europea ⁽³⁾

⁽¹⁾ DO L 167 de 25.6.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 342 de 31.12.1996, p. 6.

⁽³⁾ DO C 389 de 23.12.1996, p. 1.

⁽¹⁾ DO C 10 de 12.1.2001, p. 1.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 26

Considerando 3

(3) Algunos laboratorios nacionales de policía científica de la Unión Europea han desarrollado técnicas especializadas en el análisis de las drogas de síntesis *que permiten* la identificación de estas características comunes.

(3) Algunos laboratorios nacionales de policía científica de la Unión Europea han desarrollado técnicas especializadas en análisis de **algunas** drogas de síntesis **lo que permite** la identificación de estas características comunes.

Enmienda 27

Considerando 4

(4) *Tales características proporcionan una nueva fuente de información que se añade a los datos tradicionales de los servicios de inteligencia o de investigación criminal. Su combinación* podría establecer o reforzar vínculos entre investigaciones en curso o cerradas, facilitando con ello la identificación de centros o redes ilícitos involucrados en la producción y distribución de drogas de síntesis.

(4) **Estas características pueden proporcionar** información que **en combinación con la información y la investigación tradicionales** podría establecer o reforzar vínculos entre investigaciones en curso o cerradas, facilitando con ello la identificación de centros o redes ilícitos involucrados en la producción y distribución de drogas de síntesis.

Enmienda 28

Considerando 5

(5) *A corto plazo no es técnicamente posible armonizar* los datos proporcionados por las nuevas técnicas especializadas que se han desarrollado. Debería designarse a determinados laboratorios que han desarrollado tales técnicas y asignarles la misión de determinar la composición física y química específicas de las drogas de síntesis, así como de describir sus impurezas.

(5) **La armonización de** los datos proporcionados por las nuevas técnicas especializadas que se han desarrollado **hasta ahora no está suficientemente desarrollada para permitir un intercambio operativo de datos forenses** y debería designarse a **los** laboratorios que han desarrollado tales técnicas y asignarles la misión de determinar la composición física y química específicas de las drogas de síntesis, así como de describir sus impurezas.

Enmienda 29

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) No es probable que el intercambio de datos de la policía científica pueda alguna vez sustituir completamente al intercambio de muestras; el intercambio de estos datos en lugar de muestras es deseable a largo plazo en aras de una mayor eficacia. Debe fomentarse la investigación y el desarrollo en éste ámbito.

Enmienda 30

Considerando 6

(6) La comparación, la combinación y el análisis de los datos de la policía científica y de los servicios de inteligencia o de investigación *criminal* en tiempo real es de crucial importancia para alcanzar resultados efectivos, *por lo que la transmisión de las muestras de drogas aprehendidas a los laboratorios designados y de los datos de los servicios de inteligencia o de investigación criminal a Europol debe producirse inmediatamente después de una incautación.*

(6) La comparación, la combinación y el análisis de los datos de la policía científica y de los servicios de inteligencia o de investigación en tiempo real es de crucial importancia para alcanzar resultados efectivos.

Enmienda 31

Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) Es esencial diseñar el proceso de tal manera que el Parlamento Europeo pueda participar en el desarrollo de la red.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 32

Considerando 6 ter (nuevo)

(6 ter) El objetivo de la red es establecer un nivel de competencia en toda la Unión Europea en esta materia.

Enmienda 33

Artículo 1, apartado 1

1. Por la presente Decisión se crea un sistema de laboratorios con objeto de practicar análisis especiales de muestras de drogas de síntesis aprehendidas, en adelante denominados «los análisis especiales», a efectos de la prevención, la detección, la investigación y la persecución de delitos.

1. Por la presente Decisión se crea un sistema **a escala de la Unión Europea, incluyendo la participación operativa de los países candidatos**, con objeto de practicar **y comparar** análisis especiales de muestras de drogas de síntesis aprehendidas, **de acuerdo con normas fiables y bien definidas**, en adelante denominados «los análisis especiales», a efectos de la prevención, la detección, la investigación y la persecución de delitos, **mediante la identificación, entre otras cosas, de las conexiones entre el producto fabricado y su origen. El sistema incluirá laboratorios forenses.**

Enmienda 35

Artículo 1, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Por «análisis especiales» se entenderá la medición de parámetros que no están incluidos en los análisis rutinarios mediante la definición de las características físicas o químicas o cualquier otro método, como el análisis de las impurezas de las drogas sintéticas, con el objetivo principal de establecer elementos coincidentes entre las capturas de estas drogas y sus fuentes.

Enmienda 34

Artículo 1, apartado 2

2. A efectos de la presente Decisión, por «drogas de síntesis» se entenderán las anfetaminas, *la MDMA y otros productos análogos al éxtasis* (estimulantes de tipo anfetamina).

2. A efectos de la presente Decisión, por «drogas de síntesis» se entenderán las anfetaminas y estimulantes de tipo anfetamina.

Enmienda 36

Artículo 3, apartado 1, letra a)

a) practicar análisis especiales de las muestras de drogas de síntesis que se les transmitan en nombre de los Estados miembros;

a) practicar análisis especiales de las muestras de drogas de síntesis que se les transmitan en nombre de los Estados miembros **y comunicar los resultados a las partes interesadas;**

Enmienda 37

Artículo 3, apartado 1, letra b)

b) determinar si las muestras analizadas presentan elementos coincidentes con otras muestras analizadas *por el propio laboratorio.*

b) determinar si las muestras analizadas presentan elementos coincidentes con otras muestras analizadas **en el marco del sistema a escala de la Unión Europea mencionado en el artículo 1.**

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 38

Artículo 3, apartado 2

2. Los laboratorios designados aplicarán las mejores técnicas químicas posibles en los análisis especiales y mantendrán un registro de todas las muestras analizadas a fin de poder comprobar si existen elementos coincidentes entre muestras.

2. Los laboratorios designados aplicarán las mejores técnicas posibles en los análisis especiales y mantendrán un registro de todas las muestras analizadas a fin de poder comprobar si existen elementos coincidentes entre muestras.

Enmienda 39

Artículo 3, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Los laboratorios designados cooperarán también con el resto de los laboratorios de policía para desarrollar y mejorar métodos para realizar análisis especiales de drogas de síntesis e intercambiar datos sobre estos análisis. Esta cooperación tendrá como objetivo principal la preparación de la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 8.

Enmienda 41

Artículo 5, apartado 2

2. Los Estados miembros recibirán además muestras de drogas de síntesis aprehendidas en lugares distintos a los de la producción y las transmitirán a los laboratorios designados en caso de que se aprehendan cantidades superiores a:

- a) 500 pastillas o dosis;
- b) 1 000 ml de sustancias en estado líquido;
- c) 1 000 gramos de polvo o masa.

2. Los Estados miembros recibirán además muestras de drogas de síntesis aprehendidas en lugares distintos a los de la producción y las transmitirán a los laboratorios designados en caso de que se aprehendan cantidades superiores a:

- a) **250** pastillas o dosis;
- b) **500** ml de sustancias en estado líquido;
- c) **500** gramos de polvo o masa,

y en cualquier otro caso que el Estado miembro afectado lo considere apropiado.

Enmienda 42

Artículo 5, apartado 4

4. La recepción y posterior transmisión de muestras se producirán *tan pronto como sea posible* y sólo podrán denegarse si la recepción o la transmisión pudieran:

- perjudicar intereses de seguridad nacional esenciales,
- poner en peligro el éxito de una investigación en curso o la seguridad de las personas,
- incluir información relativa a la organización o a actividades de inteligencia específicas en el ámbito de la seguridad nacional.

4. La recepción y posterior transmisión de muestras se producirán **sin demora** y sólo podrán denegarse si la recepción o la transmisión pudieran:

- perjudicar intereses de seguridad nacional esenciales,
- poner **gravemente** en peligro el éxito de una investigación en curso, **el éxito de todo el procedimiento contra el acusado al que pertenezcan las muestras aprehendidas**, o la seguridad de las personas,
- incluir información relativa a la organización o a actividades de inteligencia específicas en el ámbito de la seguridad nacional.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 43

Artículo 5, apartado 5

5. La transmisión de muestras se realizará conforme a la Decisión nº 2000/.../JAI del Consejo de ... sobre la transmisión de muestras de estupefacientes *ilegales*. Cuando se transmita una muestra en virtud del presente artículo, ni el Estado transmisor ni el receptor podrán negarse a cumplimentar la ficha preceptiva de transmisión de muestra contemplada en el artículo 4 de la mencionada Decisión.

5. La transmisión de muestras se realizará conforme a la Decisión nº 2000/.../JAI ... del Consejo sobre la transmisión **con suficientes garantías de seguridad entre las autoridades designadas de los Estados miembros** de muestras de estupefacientes **aprehendidos y controlados para su análisis y examen**. Cuando se transmita una muestra en virtud del presente artículo, ni el Estado transmisor ni el receptor podrán negarse a cumplimentar la ficha preceptiva de transmisión de muestra contemplada en el artículo 4 de la mencionada Decisión.

Enmienda 44

Artículo 6, apartado 1

1. El laboratorio informará *lo antes posible* al Estado miembro transmisor acerca de los resultados del análisis especial y de los posibles elementos coincidentes con otras muestras.

1. El laboratorio **designado** informará **sin demora** al Estado miembro transmisor acerca de los resultados del análisis especial y de los posibles elementos coincidentes con otras muestras **ya analizadas**.

Enmienda 45

Artículo 7, apartado 1

1. Con arreglo al apartado 4 del artículo 4 del Convenio Europol y sin perjuicio de su apartado 5, los datos resultantes de las actividades de inteligencia *o de investigación criminal* relacionados con una incautación y que deban ser transmitidos para análisis especial conforme al artículo 5 de la presente Decisión deberán comunicarse a Europol de forma simultánea a la transmisión de la propia muestra al laboratorio designado.

1. Con arreglo al apartado 4 del artículo 4 del Convenio Europol y sin perjuicio de su apartado 5, los datos resultantes de las actividades de inteligencia relacionados con una incautación y que deban ser transmitidos para análisis especial conforme al artículo 5 de la presente Decisión deberán comunicarse a Europol de forma simultánea a la transmisión de la propia muestra al laboratorio designado.

Enmienda 46

Artículo 7, apartado 2

2. Con arreglo al apartado 4 del artículo 4 del Convenio Europol y sin perjuicio de su apartado 5, se informará *lo antes posible* a Europol de todas las muestras que presenten elementos coincidentes. Recibirá información sobre la naturaleza de las drogas así como sobre el origen de las muestras en las que se hayan detectado elementos coincidentes.

2. Con arreglo al apartado 4 del artículo 4 del Convenio Europol y sin perjuicio de su apartado 5, se informará **sin demora** a Europol de todas las muestras que presenten elementos coincidentes. Recibirá información sobre la naturaleza de las drogas **sintéticas** así como sobre el origen de las muestras en las que se hayan detectado elementos coincidentes.

Enmienda 47

Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Intercambio y comparación de datos

Se podrán intercambiar y comparar con las autoridades nacionales competentes designadas de los terceros países datos sobre las muestras analizadas si se considera que estos contactos pueden contribuir a prevenir, detectar, investigar y perseguir los delitos relacionados con la producción, distribución y venta ilegal de drogas de síntesis tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Jueves, 3 de mayo de 2001

TEXTO PROPUESTO
POR EL REINO DE SUECIA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 48

Artículo 8, apartado 1

1. La presente Decisión será objeto de evaluación en el seno del Consejo de la Unión Europea *antes de ...* ⁽¹⁾.

1. La presente Decisión será objeto de evaluación en el seno del Consejo de la Unión Europea **en un plazo que no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro años después de su entrada en vigor.**

⁽¹⁾ Cinco años a partir de la fecha en que la presente Decisión surta efecto.

Enmienda 49

Artículo 8, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La presente Decisión se revisará en cualquier caso cuando las técnicas de policía científica permitan que los datos de los análisis especiales se intercambien sin pérdida de la calidad de los datos para los servicios de policía científica.

Enmienda 50

Artículo 8, apartado 2

2. A efectos de la evaluación, los laboratorios designados mantendrán un registro de todos los análisis especiales practicados durante un período de al menos *cinco* años.

2. A efectos de la evaluación, los laboratorios designados mantendrán un registro de todos los análisis especiales practicados durante un período de al menos **diez** años.

Enmienda 51

Anexo, elemento 1

Laboratorio 1: MDMA y otros productos análogos al éxtasis

Laboratorio 1: **Estimulantes de tipo anfetamina**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión JAI del Consejo por la que se establece un sistema de análisis para la descripción científico-policia de las drogas de síntesis (14007/2000 – C5-0737/2000 – 2000/0825(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Iniciativa del Reino de Suecia (14007/2000) ⁽¹⁾,
- Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE (C5-0737/2000),
- Vistos los artículos 106 y 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0121/2001),

1. Aprueba la Iniciativa del Reino de Suecia así modificada;
2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

⁽¹⁾ DO C 10 de 12.1.2001, p. 1.

Jueves, 3 de mayo de 2001

3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa del Reino de Suecia;
4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno del Reino de Suecia.

11. Chernóbil

B5-0321, 0322, 0323, 0324 y 0325/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el problema de la seguridad nuclear quince años después del accidente de Chernóbil y sus consecuencias para la salud

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 18 de septiembre de 1997 sobre el cierre de la central nuclear de Chernobyl en el 2000 y la terminación de los reactores nucleares de Khmelnytsky 2 y Rovno 4 en Ucrania ⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva 96/29/Euratom por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes,
 - Visto el Memorando de acuerdo relativo al cierre de Chernóbil, firmado el 20 de diciembre de 1995 en Ottawa por el G7 y Ucrania,
- A. Considerando que la central de Chernóbil se cerró el 15 de diciembre de 2000, 14 años después de la explosión del reactor que causó el accidente nuclear civil más grave de la historia,
 - B. Considerando que Ucrania respetó el Memorando de acuerdo y cerró Chernóbil, y que el G7 y la UE han acordado financiar la finalización de dos nuevos reactores nucleares en Khmelnytsky y Rovno, llamados «K2R4»,
 - C. Considerando que el accidente acontecido el 26 de abril de 1986 en la unidad cuatro de la central nuclear de Chernóbil causó la muerte inmediata de varios trabajadores, contaminó gravemente una región que abarca la actual Rusia, Ucrania y Belarús y diseminó isótopos radiactivos por toda Europa,
 - D. Observando que, aun siendo ésta una de las zonas con mayor radiactividad del mundo, sigue estando habitada y que los cánceres, sobre todo los de tiroides, las leucemias y otras afecciones graves y, a menudo, mortales, persisten en dicha zona 15 años después de la catástrofe,
 - E. Considerando que el modelo aceptado de riesgo de radiación fue incapaz de predecir la aparición de las enfermedades que se manifiestan en la actualidad como consecuencia de la radiación,
 - F. Considerando que se piensa que solo Belarús ha absorbido más del 80 % del polvo radiactivo,
 - G. Considerando que el Gobierno de Ucrania y el Grupo G7 de países industrializados han estado negociando durante 5 años y que el G7 y la UE han decidido conceder un préstamo para la reforma del sector energético de Ucrania, la estabilización del sarcófago de Chernóbil y la finalización de los reactores nucleares inacabados Khmelnytsky-2 y Rovno-4, conocidos como «K2R4», como parte de las opciones energéticas de sustitución de la energía producida en Chernóbil,
 - H. Considerando que los 1 000 millones de euros asignados por la UE y los Estados miembros constituirán la mayor contribución global aportada para compensar a Ucrania por el cierre definitivo de la central de Chernóbil,

⁽¹⁾ DO C 304 de 6.10.1997, p. 113.

Jueves, 3 de mayo de 2001

- I. Considerando que la catástrofe nuclear de Chernóbil ha causado ya un número considerable de víctimas y que, a largo plazo, continuará acarreado consecuencias trágicas para la salud tanto de la población que se vio expuesta a la radiación en el momento del accidente como para la de sus descendientes; preocupado por el hecho de que la mano de obra está emigrando de las áreas contaminadas a las áreas no contaminadas, causando una disminución del trabajo y de la mano de obra, y de que el nivel social y económico de las personas que viven y trabajan en áreas contaminadas depende, en gran medida, de los subsidios estatales,
- J. Considerando la dependencia de Ucrania de los suministros de petróleo y de gas de Rusia y del Asia central, así como los planes de diversificación de las fuentes de suministro, en particular la construcción de un oleoducto y un gasoducto desde Turkmenistán y Kazajstán,
- K. Considerando que la opinión pública de la Unión Europea continúa muy preocupada por la seguridad de otras centrales nucleares situadas en los países de la Europa Central y Oriental y que las lecciones extraídas de lo ocurrido en Chernóbil deben servir como aviso constante en este sentido,
 1. Celebra sin reservas el cierre de Chernóbil;
 2. Subraya, una vez más, que es absolutamente necesario que Ucrania desarrolle una política energética a largo plazo sostenible y coherente que conceda una importancia primordial a la adopción de medidas destinadas a reforzar la eficiencia y el ahorro energético acompañadas de objetivos sólidos, así como a eliminar los problemas de las pérdidas durante el transporte y la distribución de la energía y a aplicar mecanismos de mercado adecuados; considera que, especialmente a través del programa TACIS, la UE puede ayudar a Ucrania a alcanzar dichos objetivos tan necesarios en materia de energía, en particular recurriendo en mayor medida a las energías renovables;
 3. Pide a la Comisión que garantice la concesión de ayudas para la construcción del gasoducto y del oleoducto desde Turkmenistán y Kazajstán;
 4. Considera que la instalación de protección de Chernóbil se debe convertir en un sistema ecológicamente seguro y toma nota del compromiso asumido por la Comisión en julio de 2000 de contribuir con 100 millones de euros al Fondo de protección de Chernóbil para ayudar a rehabilitar el sarcófago, si bien observa que el proyecto gestionado por el BERD debe progresar aún más para garantizar la seguridad de la unidad dañada;
 5. Pide a la UE que, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de los países candidatos, así como con el resto de los Estados afectados, extraiga las conclusiones oportunas de esta catástrofe y que abogue firmemente por la aplicación del principio de cautela, en virtud del cual es necesario cerrar y dismantelar las centrales nucleares que supongan un riesgo en estos países; toma nota de que los fondos de la Comisión se han empleado para financiar una Agencia de desarrollo empresarial que tiene como objetivo amortiguar los efectos sociales del cierre de Chernóbil sobre la población local;
 6. Solicita que se lleven a cabo mediciones continuas del nivel de radiactividad para que se puedan evaluar científicamente los efectos de la contaminación en el suelo, el agua, la flora y la fauna, y manifiesta su deseo de que se prohíba terminantemente el consumo de los alimentos que provengan de esta zona;
 7. Apoya todos los esfuerzos realizados para investigar los efectos medioambientales y para la salud a largo plazo de la catástrofe de Chernóbil y los proyectos para estudiar, evaluar y mitigar las consecuencias del accidente de Chernóbil; pide por consiguiente que se conceda a Ucrania, Belarús y Rusia una ayuda económica que les permita hacer frente a las importantes consecuencias sociales y sanitarias de la catástrofe de Chernóbil y subraya que la mortalidad en la región dependerá, en gran medida, de la calidad e intensidad del tratamiento ofrecido a las personas afectadas;
 8. Se congratula, habida cuenta de que la cuestión de los problemas sanitarios provocados por Chernóbil es ahora la más importante, de que la OMS celebre su propia conferencia en junio de 2001 y no participe con la OIEA en la conferencia del decimoquinto aniversario de Chernóbil;
 9. Manifiesta su preocupación por el enorme aumento del cáncer de tiroides, especialmente entre los niños, en los tres países más afectados y por el importante aumento de muchos tipos de trastornos de la salud;

Jueves, 3 de mayo de 2001

10. Pide que se lleven a cabo esfuerzos constantes y crecientes para restablecer el equilibrio medioambiental en las regiones más contaminadas empleando, para ello, la información y la experiencia de la OIEA y de otros organismos, e insta al G7 y a la UE a que concedan más importancia a la gestión del medio ambiente contaminado, especialmente de los bosques y los recursos hídricos, dada la interacción de éstos con los terrenos agrícolas;

11. Pide a la Comisión que, sobre la base de los nuevos datos científicos que ponen en duda ciertos aspectos del modelo de riesgo de radiación, en particular en lo que respecta a los efectos de la lluvia radiactiva procedente de Chernóbil, lleve a cabo un estudio epidemiológico sobre los efectos del accidente en toda Europa, y pide a la OIEA y al Unscear, así como a la CIPR y a Euratom que examinen de nuevo el modelo de riesgo;

12. Considera esencial la existencia de una cooperación y un diálogo más estrechos entre los diputados europeos y ucranios en relación con las cuestiones energéticas;

13. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, la Comisión, los Presidentes y los Parlamentos de Ucrania, Belarús y Rusia, el Secretario General de las Naciones Unidas, la OIEA, la OMS, el Unscear y la CIPR.

12. Medicamentos veterinarios

A5-0119/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la disponibilidad de medicamentos veterinarios (COM(2000) 806 – C5-0105/2001 – 2001/2054(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2000) 806 – C5-0105/2001),
- Vista la Directiva 81/851/CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽²⁾,
- Vista la Decisión 2000/68/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, por la que se modifica la Decisión 93/623/CEE de la Comisión y se regula la identificación de los équidos de crianza y de renta ⁽³⁾,
- Vista la nota de orientación del Comité de medicamentos veterinarios (CMV) de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos sobre la estrategia de análisis de riesgos de los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (EMEA/CMV/187/00-final),
- Vista la observación formal de la Comisión en una reunión del Consejo de 14 de diciembre de 1999 (Consejo ref. 14171/99) de que no era necesario que los Estados miembros retirasen determinados medicamentos estando pendiente la adopción de propuestas legislativas,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0119/2001),

⁽¹⁾ DO L 317 de 6.11.1981, p. 1.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1.

⁽³⁾ DO L 23 de 28.1.2000, p. 72.

Jueves, 3 de mayo de 2001

- A. Considerando que, desde el 1 de enero de 2000, la crisis de la disponibilidad de medicamentos veterinarios ha dado lugar a la retirada de las autorizaciones de comercialización de todos los productos veterinarios existentes que contienen sustancias para las que no se han establecido límites máximos de residuos (LMR),
- B. Considerando que la escasez de medicamentos en el sector veterinario tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de los animales, con situaciones inaceptables ocasionadas en particular por la no disponibilidad de anestésicos locales,
- C. Considerando que muchos productos utilizados desde hace mucho tiempo han sido retirados del mercado porque no se aportaron los datos necesarios para renovar su autorización de comercialización y porque dichos datos se incluían para el establecimiento de los LMR,
- D. Considerando la falta de interés económico en llevar a cabo la investigación y el desarrollo necesarios en materia de medicamentos veterinarios para determinadas especies como las ovejas y los caballos y otras especies menos importantes, por ejemplo las cabras, los pavos, los conejos o las abejas, como consecuencia de las disposiciones jurídicas existentes y de las características específicas de los productos,
- E. Considerando que la Comisión ha anunciado en varias ocasiones que uno de sus objetivos es mejorar el nivel de salud animal, en particular aumentando el número de medicamentos disponibles,
- F. Considerando que el CMV ha concluido que los LMR específicos para determinadas especies pueden resultar innecesarios para garantizar la protección de la salud de los consumidores frente a posibles efectos perjudiciales derivados de la ingestión de residuos y que los LMR pueden extrapolarse entre distintas especies,
- G. Considerando que ya se dispone de métodos de análisis para aquellas sustancias en las que se basará la extrapolación de los LMR,
- H. Considerando que deben aplicarse medidas específicas a los caballos, ya que las medidas generales contempladas para las otras especies no pueden afrontar el problema de los medicamentos para caballos,
- I. Considerando que la Decisión 2000/68/CE de la Comisión reconoce que el tratamiento de los caballos puede exigir la administración de medicamentos que contengan sustancias sin LMR, y la necesidad de facilitar un mecanismo de control para proteger a los consumidores de posibles residuos perjudiciales,
1. Acoge con satisfacción los objetivos de la Comisión de facilitar el uso veterinario de medicamentos no disponibles en el Estado miembro interesado, pero autorizados en otras partes de la Comunidad, y de fomentar el interés de las empresas farmacéuticas en determinados segmentos de mercado;
 2. Considera, no obstante, que no es probable que se materialicen las expectativas de la Comisión de que las organizaciones interesadas presenten solicitudes para la extrapolación de los LMR;
 3. Considera que debe haber una extrapolación sistemática de LMR entre especies;
 4. Pide, por lo tanto, a la Comisión que presente propuestas para su aplicación inmediata y, en particular, para modificar los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de conformidad con las conclusiones del CMV incluidas en su nota de orientación;
 5. Considera que la exigencia de métodos de análisis con vistas a la extrapolación de LMR entre especies negaría la flexibilidad ofrecida en un primer momento, y por lo tanto, pide al CMV, a la Comisión y a los Estados miembros que sólo exijan la provisión de dichos métodos de análisis adicionales en el momento de conceder autorizaciones específicas de comercialización;
 6. Considera que la extrapolación de los LMR contribuirá a mantener muchos productos destinados a especies menos importantes sin poner en peligro la protección de los consumidores, pero no resolverá el problema de los medicamentos para caballos, ya que muchos de los medicamentos utilizados en medicina equina contienen sustancias sin LMR, cualquiera que sea la especie;

Jueves, 3 de mayo de 2001

7. Pide, por lo tanto, a la Comisión que presente sin demora propuestas de modificación de la Directiva 81/851/CEE y del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, para autorizar el uso veterinario en caballos de medicamentos que contienen sustancias sin LMR, sin perjuicio de la necesaria protección de la salud humana;
8. Pide a los Estados miembros que cooperen para establecer un sistema paneuropeo de licencias que permita en el próximo futuro, sobre la base de la confianza mutua, que cualquier autorización de comercialización nacional sea válida en toda la Unión Europea;
9. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

13. Programas de estabilidad y de convergencia

A5-0127/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la evaluación anual de la aplicación de los programas de estabilidad y convergencia (2001/2009(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los programas actualizados de estabilidad y de convergencia elaborados por 14 Estados miembros entre septiembre de 2000 y enero de 2001, así como los dictámenes de los Consejos Ecofin de los días 26 de noviembre de 2000, 19 de enero, 12 de febrero y 12 de marzo de 2001 sobre dichos programas,
 - Visto el primer programa de estabilidad de Grecia, así como el dictamen del Consejo Ecofin de 12 de febrero de 2001 sobre dicho programa,
 - Vista la Recomendación adoptada por el Consejo Ecofin de 12 de febrero de 2001, de conformidad con el apartado 4 del artículo 99 del Tratado CE y dirigida a Irlanda, en relación con la falta de coherencia de su programa de estabilidad con las orientaciones generales de política económica de 19 de junio de 2000,
 - Vistos la Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, de 17 de junio de 1997⁽¹⁾, el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas⁽²⁾ y el código de conducta sobre el contenido y formato de los programas de estabilidad y de convergencia aprobado por el Consejo Ecofin de 12 de octubre de 1998,
 - Vista su Resolución de 18 de mayo de 2000 sobre la recomendación de la Comisión relativa a las orientaciones generales de política económica de los Estados miembros y de la Comunidad⁽³⁾,
 - Vistas las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo, aprobadas en Lisboa el 24 de marzo de 2000, sobre empleo, reforma económica y cohesión social
 - Visto el artículo 163 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0127/2001),
- A. Considerando que los programas de estabilidad y convergencia constituyen una parte fundamental del procedimiento de supervisión comunitario dentro de la coordinación económica europea destinado a asegurar que las políticas fiscales de los Estados miembros respeten los requisitos de la prudencia presupuestaria con vistas a reforzar las condiciones necesarias para la estabilidad de los precios, el crecimiento sostenible y el pleno empleo,
- B. Considerando que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento persigue un objetivo a medio plazo consistente en conseguir presupuestos equilibrados o superávit, que sólo diez Estados miembros cumplen este requisito, que la deuda pública sigue siendo inaceptablemente elevada en algunos Estados miembros y que su reducción rápida depende de hipótesis relativamente optimistas en los programas de estabilidad y convergencia,

⁽¹⁾ DO C 236 de 2.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 228.

Jueves, 3 de mayo de 2001

- C. Considerando que el incremento de los ingresos públicos y la consecución de superávit presupuestarios sólidos sólo se puede conseguir realmente a partir de un crecimiento sostenido satisfactorio de la economía en su conjunto,
- D. Considerando que la tasa de crecimiento conseguida en la Unión Europea en 2000 fue de un satisfactorio 3,3 % frente a un 2,5 % en 1999; que instituciones internacionales han revisado recientemente a la baja las previsiones de una tasa de crecimiento similar para 2001, aduciendo factores como el incremento de los precios del petróleo, los problemas en el sector agrario y la reciente ralentización de la economía de los Estados Unidos con las lógicas incertidumbres que la rodean,
- E. Acogiendo con satisfacción el hecho de que la tasa de desempleo en la Unión Europea era de un 8 % en enero de 2001, frente a un 9,6 % en enero de 1999, lo que constituye una mejora, pero exige otras medidas importantes para reducir el paro, y que esta cifra sigue siendo inaceptablemente elevada,
- F. Considerando que la inflación anual en la Unión Europea era de 2,2 % en enero de 2001, frente a un 1,8 % en enero de 2000, es decir, superior al límite máximo del 2 % fijado por el BCE; que este incremento se puede atribuir a los efectos de la subida de los precios del petróleo y a la depreciación del euro y que la moderación salarial y la prudencia fiscal están contribuyendo, en general, a mantener un nivel bajo de inflación,
- G. Considerando que el primer programa de estabilidad se presentó el 11 de septiembre de 2000 y que los últimos dictámenes del Consejo se adoptaron el 12 de marzo de 2001, y que un procedimiento tan largo no permite realizar un examen comparativo serio de los programas,
- H. Considerando que el Consejo Europeo de Lisboa de 24 de marzo de 2000 estableció el objetivo estratégico para Europa de alcanzar una economía más competitiva y dinámica basada en el conocimiento, capaz de contar con un crecimiento económico sostenible con más y mejores empleos y una mayor cohesión social,
- I. Considerando que para la consecución del objetivo estratégico de Lisboa se ha establecido como objetivo intermedio una tasa media de crecimiento del 3 % sostenido a lo largo de la mayor parte de la década y que la cuota real de inversión en el PIB europeo sigue estando muy por debajo de los niveles considerados como necesarios para estar en la senda de ese crecimiento sostenido,
- J. Considerando que la consecución de una economía basada en el conocimiento presupone el desarrollo de redes de información de alta velocidad y muy eficaces y el incremento de la investigación y el desarrollo, así como de la educación y la formación a lo largo de toda la vida, lo que requerirá la movilización de la inversión tanto pública como privada,
- K. Considerando que el fomento de la inversión es inherente a todos los esfuerzos por lograr un crecimiento con éxito y que las finanzas públicas, las reformas estructurales y un proceso equilibrado de liberalización están en disposición de realizar una contribución decisiva en todos los aspectos del esfuerzo destinado al desarrollo proclamado por el Consejo Europeo de Lisboa,
1. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados hasta ahora por combinar los aumentos de los ingresos públicos con controles adecuados del gasto público, logrando con ello superávit presupuestarios significativos y pide que se sigan realizando esfuerzos similares en el futuro;
 2. Aprueba la práctica de asignar los incrementos excepcionales de ingresos a la reducción de la deuda pública en lugar de pretender su inclusión en la balanza por cuenta corriente;
 3. Recomienda que estos recortes de impuestos se combinen en la medida de lo posible con el establecimiento de políticas salariales adecuadas para mantener la moderación salarial y la armonía entre los interlocutores sociales;
 4. Aprueba el endeudamiento público en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la medida en que se destine a la inversión pública;
 5. Aprueba los cambios estructurales encaminados a incrementar la flexibilidad y la competitividad en todos los mercados de factores, productos y trabajo, pide que se continúe con rapidez la reforma estructural y considera que los Estados miembros pueden y deberían utilizar los programas de estabilidad y convergencia como instrumentos válidos de evaluación comparativa y de mejores prácticas; subraya en este contexto la importancia de seguir garantizando el acceso a los servicios universales y seguir desarrollando los servicios de interés general;

Jueves, 3 de mayo de 2001

6. Recomienda la creación, en la medida de lo posible, de fondos especiales destinados a amortiguar los efectos demográficos drásticos sobre el sistema público de pensiones; insiste en que en los programas de estabilidad y convergencia es necesario evaluar y tener en cuenta los desafíos demográficos, también desde la perspectiva de la realización de la «estrategia de Lisboa»;
7. Aprueba que se destinen más fondos a la inversión pública, en particular en aquellos ámbitos descuidados en el pasado como la educación y la formación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, la investigación, la información y las tecnologías aplicables a diversos campos, etc. y en los que existe un potencial para invertir en recursos humanos;
8. Considera que se necesitan tanto inversiones privadas como públicas para alcanzar unas ambiciones elevadas en lo relativo a las redes transeuropeas de tecnología, telecomunicaciones y transportes con el fin de respaldar el objetivo estratégico de que Europa albergue la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica de la primera década del siglo XXI;
9. Acoge calurosamente el primer programa de estabilidad de Grecia y pide a este país que prosiga los esfuerzos realizados en relación con la reforma del sector público, la disciplina presupuestaria y la reducción de la deuda;
10. Condena la negativa continuada de la Comisión a poner a disposición de la comisión pertinente del Parlamento las evaluaciones técnicas detalladas que realiza cada programa en preparación de las deliberaciones del Consejo, junto con sus previsiones macroeconómicas detalladas preparadas para esas deliberaciones;
11. Reitera su petición de un calendario más armonizado para la presentación de los programas por parte de los Estados miembros con el fin de que las comparaciones se puedan realizar mejor; pide además en este contexto una participación plena y a su debido tiempo del Parlamento Europeo;
12. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

14. Siguiete generación de Internet

A5-0116/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la siguiete generación de Internet y la necesidad de una iniciativa de investigación de la UE (2000/2102(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos (1998-2002) ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución de 18 de mayo de 2000 ⁽²⁾ sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Hacia un espacio europeo de investigación» (COM(2000) 6 — C5-0115/2000 — 2000/2075(COS)),
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000 (SN 200/1/2000),
- Vista su Resolución de 16 de marzo de 2000 ⁽³⁾ sobre la Comunicación de la Comisión sobre «Europa, una sociedad de la información para todos: iniciativa de la Comisión para el Consejo Europeo extraordinario de Lisboa los días 23 y 24 de marzo de 2000» (COM(1999) 687 — C5-0063/2000 — 2000/2034(COS)),
- Visto el artículo 163 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0116/2001),

⁽¹⁾ DO L 26 de 1.2.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 250.

⁽³⁾ DO C 377 de 29.12.2000, p. 380.

Jueves, 3 de mayo de 2001

- A. Considerando que está ampliamente reconocida la importancia estratégica del desarrollo de Internet para la economía y la sociedad europeas, así como la posible necesidad de que la UE desempeñe un papel más destacado en el desarrollo de las tecnologías de base para apoyar la evolución de la siguiente generación de Internet,
- B. Considerando la importancia del desarrollo de Internet para los Estados candidatos a la adhesión,
- C. Considerando que es urgentemente necesario que Europa acelere el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones electrónicas y extienda el uso de las aplicaciones móviles y fijas basadas en Internet a la totalidad del sector público y del sector privado,
- D. Considerando que existe la urgente necesidad de intensificar la creación de infraestructuras interoperables para el comercio multimodal (m-commerce) concebidas para facilitar el empleo de distintos canales de comunicación y múltiples tipos de dispositivos de acceso a las redes, tanto para las empresas como para los particulares,
- E. Considerando que la Comisión examina actualmente la dotación económica de la TSI en su propuesta de Sexto programa marco de investigación,
- F. Considerando que deben evaluarse todos los ámbitos de tecnología y de aplicaciones de las comunicaciones electrónicas, incluidos los que podrían funcionar al margen de la red Internet pública, y teniendo en cuenta la futura segmentación del mercado y la expansión de redes de comunicación específicas creadas al margen de la infraestructura pública de redes,
- G. Considerando que la UE debería centrar su atención en los supuestos de evolución tecnológica a medio y largo plazo y tomar en consideración los ámbitos potenciales en los que la investigación «precompetitiva» resulte deseable desde la perspectiva del interés público y de la posición competitiva de la UE,
- H. Considerando que en un ámbito en el que se registra una evolución tan rápida debería tenerse en cuenta que la mayor parte del trabajo de investigación será financiado por el mercado, pero que existe un margen para la inversión pública (especialmente en cooperación con la industria) para los ámbitos de riesgo e incertidumbre tecnológicos,
- I. Considerando que debería apoyarse la investigación financiada por el sector público, puesto que se dedica a cuestiones particulares de interés público que tal vez no se cubrieran con financiación comercial o en las que sea deseable la perspectiva independiente de un organismo público,
1. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que concedan a la iniciativa de investigación de la UE sobre la siguiente generación de Internet y las nuevas infraestructuras de comunicación (así como las comunicaciones electrónicas asociadas) una prioridad elevada dentro de la estrategia de investigación del Sexto programa marco;
 2. Hace hincapié en que los recursos de la UE y de los Estados miembros deberían destinarse fundamentalmente a los proyectos precompetitivos, para garantizar una presencia muy destacada de la UE en el desarrollo global de la siguiente generación de Internet y fortalecer el papel de la UE en la gobernanza de Internet, especialmente en las cuestiones técnicas;
 3. Subraya la importancia del apoyo que la Unión debe facilitar a los países en desarrollo para que estén mejor representados en el organismo que gestiona Internet y para luchar contra la fractura digital;
 4. Apoya resueltamente la estrategia de fomentar la creación de «centros de excelencia» contenida en las propuestas de la Comisión a favor de un espacio europeo de investigación, en consonancia con su resolución de 15 de febrero de 2001 sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Realización del «Espacio europeo de la investigación»: Orientaciones para las acciones de la Unión en el ámbito de la investigación (2002-2006) (COM(2000) 612 — C5-0738/2000 — 2000/2334(COS))⁽¹⁾; considera que las comunicaciones electrónicas deben constituir uno de esos centros;

(¹) «Textos Aprobados» de esa fecha, punto 12.

Jueves, 3 de mayo de 2001

5. Elogia la actual estrategia de la Comisión de desarrollar una capacidad infraestructural de banda ancha, pero señala que se requieren planes de investigación sólidos para explotar tal capacidad. En dichas iniciativas podrían incluirse los objetivos siguientes:

- integrar la iniciativa Géant en la actividad del Banco Europeo de Inversiones, de los Fondos estructurales, de otros instrumentos comunitarios y de los Estados miembros,
- consolidar y desarrollar la infraestructura Géant y coordinar los recursos disponibles para garantizar que realice su potencial,
- usar bancos de pruebas globalmente competitivos para la investigación y el desarrollo de tecnologías, productos y servicios Internet nuevos, y
- crear las condiciones adecuadas para que se puedan ofrecer servicios de valor añadido en dichas redes;

6. Subraya que es cometido de la Comisión supervisar la rápida creación de una red transeuropea ultrarrápida de investigación con una capacidad de 100 gigabits/segundo, sin la cual no será posible lograr una economía competitiva, dinámica y basada en el conocimiento; pide a la Comisión que se muestre más ambiciosa en la ejecución del proyecto Géant;

7. Reafirma que todas las iniciativas de investigación de la UE sobre la siguiente generación de Internet y las nuevas infraestructuras de comunicación deben complementar, y no sustituir, la investigación impulsada por el mercado; apoya la idea de los proyectos de investigación en régimen de cooperación con el sector privado, cuando resulten apropiados, pero subraya que el sector evoluciona a tal velocidad que deberá ponerse sumo cuidado en asegurar que las medidas sean tecnológicamente neutrales;

8. Señala que las actividades técnicas y científicas deberían coordinarse con los objetivos políticos y sociales generales contemplados en la estrategia «Europa, con el apoyo de la investigación, cuando proceda;

9. Considera que, entre otros, deberían incluirse los siguientes ámbitos clave de la evolución de Internet en la estrategia de investigación:

- la disponibilidad, en condiciones equitativas, de infraestructura abundante y barata de ancho de banda ampliado,
- la exigencia de una importante mejora en la calidad de la transmisión por Internet (su velocidad, fiabilidad y seguridad) y en su potencial de valor añadido (por ejemplo, en la creación de procedimientos de cobro o la satisfacción de demandas de personalización),
- un aumento del número de conexiones con dispositivos remotos que funcionen automáticamente sin intervención del usuario (en particular, los dispositivos de vigilancia de bebés, electrodomésticos o automóviles),
- un aumento muy importante de los flujos de comunicación inalámbrica,
- la aparición de numerosos canales especializados de servicio (es decir, la Internet convencional se convertirá en un servicio más entre otros muchos);

10. Insta a la UE a que fomente la investigación y las correspondientes acciones de desarrollo, en particular en los siguientes ámbitos de explotación de una infraestructura de comunicaciones electrónicas de alta capacidad, conexión permanente y gran movilidad:

- la interoperabilidad y las arquitecturas abiertas,
- el uso efectivo de la capacidad ofrecida por las disponibilidades de ancho de banda ampliado,
- los tipos óptimos de programas y equipos que deban usarse para alcanzar nuevas normas potenciales,
- la intensificación del desarrollo de la tecnología fotónica para la infraestructura de comunicaciones, en especial para reducir las posibles congestiones de conmutación y enrutamiento,
- la nueva arquitectura de una Internet de muy alta capacidad,
- cómo podrá interconectarse una red básica de alta capacidad con la infraestructura móvil,

Jueves, 3 de mayo de 2001

- cómo se gestionará la transmisión, la disponibilidad y la seguridad de la entrega de contenidos,
 - cómo podrá facilitarse la búsqueda y recuperación de la información,
 - un servicio distribuido de enrutamiento de nombres de dominio bajo el control de sociedades comerciales independientes;
11. Subraya que la participación y accesibilidad electrónica debe ser primordial en las iniciativas de investigación y desarrollo para que la red sea accesible a todos; considera que debería impulsarse la cooperación internacional para el establecimiento de normas y directrices relativas al acceso fácil de las personas con necesidades especiales, como las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada (WAI, Web Accessibility Initiative — Iniciativa de acceso a la red);
12. Señala que un aspecto clave de la evolución futura de Internet al que deben seguir dedicándose las iniciativas de investigación de la UE es la seguridad de los datos y los sistemas, en particular la resistencia a los ataques malintencionados;
13. Insta a la UE a que fomente la investigación en los ámbitos siguientes:
- modelos para entidades pares («peer to peer») y contenidos informáticos gratuitos,
 - medios de protección de los datos generados por dispositivos electrónicos, incluida la necesidad de «encapsulación» de datos digitales para evitar el almacenamiento no autorizado de información privada,
 - un marco jurídico coherente en el ámbito de la seguridad de Internet en el que, entre otras cosas, se defina una política de encriptación más coherente y digna de confianza para la UE,
 - soluciones para los crecientes problemas de protección de la esfera privada derivados de la «capacidad infinita de almacenamiento y búsqueda»,
 - modelos de infraestructura evolucionada de Internet con mecanismos integrados de seguridad bien desarrollados que contribuyan a elevar el grado de protección de los contenidos y salvaguardar la integridad de los sistemas frente a ataques externos, en particular en el caso de los sistemas móviles que utilizan enlaces inalámbricos,
 - promoción de los sistemas de encriptación de libre acceso en el ámbito de la seguridad,
 - posibles riesgos para la salud asociados a la radiación electromagnética y formas óptimas de reducir los riesgos para los consumidores a medida que se extiende el uso de aparatos electrónicos;
14. Señala la importancia de desarrollar tecnologías que facilitarán la expansión del comercio electrónico, y, en consecuencia, apoya la investigación en los ámbitos siguientes:
- la evolución de los teléfonos móviles hasta su conversión en «monederos», lo que facilitará en gran medida el pago de bienes y servicios con «dinero electrónico», incluidas las tecnologías de interfaz segura, como los enlaces inalámbricos ópticos,
 - el empleo de los teléfonos móviles como medio de identificación, que podrían servir como sistemas de seguridad en muchas organizaciones,
 - fórmulas de infraestructura de recaudación de impuestos sobre las ventas en los Estados miembros, a fin de facilitar el comercio electrónico y evitar la doble imposición,
 - mejora considerable de la seguridad para la transmisión electrónica de documentos altamente confidenciales, como por ejemplo la información financiera y médica, sin dejar de tener en cuenta los posibles beneficios de los nuevos sistemas de acceso a los historiales clínicos;
15. Pide que se fomente la investigación para el desarrollo de navegadores «web» alternativos;
16. Señala que las redes básicas mejoradas ofrecen la posibilidad de transportar un número elevado de servicios de televisión digital en tiempo real, tanto públicos como privados;
17. Constata que la posibilidad de transmitir programas de radio y televisión en tiempo real a usuarios de Internet poseedores de terminales fijos y móviles ofrece un elevado potencial de liderazgo para la tecnología de la UE;
18. Considera que los sistemas de selección y facturación de transmisiones deben considerarse de alta prioridad para la investigación y el desarrollo precompetitivos;
19. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-